




**MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL.**  
**CÓDIGO: AP-GF-MA-05**  
**VERSIÓN: 1**

Julio de 2021


ELABORADO POR: Oficina Gestora	APROBADO POR: SECRETARÍA DE HACIENDA	Copia Controlada: <u>  X  </u> Copia No Controlada: <u>    </u> Emitida A:
--------------------------------	---	--

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>2 de 94</b>

**GOBERNACION DE SANTANDER**


**MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL.**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
 DIRECCION TECNICA DE PRESUPUESTO  
 2021


 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>3 de 94</b>

## TABLA DE CONTENIDO


INTRODUCCION.....	13
1. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.....	14
1.1. CONSTITUCION POLITICA .....	14
1.2. DECRETO 111 DE ENERO 15 DE 1996 ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO .....	18
1.3. ORDENANZA NO. 041 DE DICIEMBRE 22 DE 2006 ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL. ....	19
1.4. LEY 489 DE DICIEMBRE 29 DE 1998.....	19
1.5. LEY 617 DE 2000.....	21
1.6. LEY 715 DE DICIEMBRE 21 DE 2001.....	22
1.7. LEY 819 DE JULIO 9 DE 2003 .....	24
2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.....	25
2.1. PLANIFICACIÓN .....	25
2.2. ANUALIDAD .....	25
2.3. UNIVERSALIDAD.....	25
2.4. UNIDAD DE CAJA.....	26
2.5. PROGRAMACIÓN INTEGRAL.....	26
2.6. ESPECIALIZACION.....	26
2.7. INEMBARGABILIDAD .....	27
2.8. COHERENCIA MACROECONOMICA.....	27
2.9. HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL.....	27
2.10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.....	27
2.11. CASOS EXCEPCIONALES A VIGENCIAS FUTURAS.....	28

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>4 de 94</b>


2.12.	ESTABLECIMIENTOS CONSTITUIDOS CON FONDOS PUBLICOS .....	28
3.	COMPETENCIAS PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.....	29
3.1.	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL: .....	29
3.2.	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO.....	30
3.3.	CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL. ....	30
3.3.1.	Funciones del consejo departamental de politica fiscal .....	30
4.	PREPARACION Y PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO .....	32
4.1.	PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. ....	32
4.1.1.	Apropiaciones En El Presupuesto. ....	32
4.1.2.	Financiamiento del deficit fiscal.....	32
4.1.3.	Computo De Rentas.....	33
4.1.4.	Plan operativo anual de inversiones.....	33
4.1.5.	Apropiaciones para servicio de la deuda y servicios públicos.....	33
4.1.6.	Subsidio para necesidades basicas. ....	33
4.1.7.	Incorporacion De Donaciones. ....	34
4.1.8.	Creditos judiciales, laudos y conciliaciones. ....	34
4.2.	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO .....	34
4.3.	ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORIA Y LA ASAMBLEA.....	35
4.4.	TRAMITE DE PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.....	35
4.5.	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO .....	35
5.	DISCUSIÓN, EXPEDICION Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.....	36
5.1.	DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.....	36
5.1.1.	Comunicación entre departamento y la asamblea departamental .....	36
5.1.2.	Asistencia a las comisiones.....	37

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	5 de 94


5.2.	EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO .....	37
5.2.1.	Sancion de la ordenanza anual de presupuesto.....	37
5.3.	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO .....	37
6.	SISTEMA PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO .....	40
6.1.	MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO .....	40
6.2.	PLAN FINANCIERO .....	41
6.3.	PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - POAI .....	41
6.4.	BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.....	42
6.5.	ORDENANZA ANUAL SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO .....	42
7.	CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS INGRESOS .....	44
7.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS.....	44
7.1.1.	Sobretasa a la Gasolina .....	44
7.1.2.	Sobretasa al ACPM.....	44
7.1.3.	Impuesto de Registro. ....	44
7.1.4.	Impuestos Sobre Vehículos Automotores.....	45
7.1.5.	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales y extranjeros. ....	45
7.1.6.	Impuesto al consumo de tabaco y cigarrillos nacionales y extranjeros .....	46
7.1.7.	Impuesto al Consumo de Cerveza Nacional y Extranjero .....	47
7.1.8.	Derechos de explotación de monopolio de licores.....	48
7.1.9.	Impuesto al degüello de ganado mayor.....	49
7.2.	ESTAMPILLAS .....	50
7.2.1.	Bienestar del adulto mayor.....	50
7.2.2.	Pro Cultura departamento de Santander .....	50
7.2.3.	Pro Electrificación Rural.....	51
7.2.4.	Pro Desarrollo Departamento de Santander.....	51

 <p>República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	6 de 94

7.2.5.	Fondo de Pro Reforestación (Fondo Departamental de Reforestación).....	52
7.2.6.	Estampilla Pro UIS (Universidad Industrial de Santander).....	52
7.2.7.	Pro Hospitales (Hospitales Universitarios Públicos Departamento de Santander) .....	53
7.3.	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b> .....	54
7.3.1.	Tasa – Arrendamiento.....	54
7.3.2.	Tasas - Publicaciones. ....	54
7.3.3.	Multas y Sanciones Por Impuestos .....	54
7.3.4.	Intereses Por Impuestos .....	55
7.3.5.	Contribución Sobre Contratos de Obra Pública. ....	55
7.3.6.	Contribución a la Valorización .....	55
7.3.7.	Regalías y Compensaciones Petroleras.....	55
7.3.8.	Otros ingresos no tributarios.....	56
7.3.8.1.	Otros Ingresos. ....	56
7.3.8.2.	Fondo de Rentas. ....	56
7.4.	<b>TRANSFERENCIAS Y APORTES</b> .....	56
7.4.1.	Cofinanciación.....	57
7.4.2.	Transferencia de la Nación Pensiones y Cesantías FED.....	57
7.5.	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b> .....	57
7.5.1.	Rendimientos Financieros.....	57
7.5.3.1.	Cancelación de Reservas Presupuestales.....	58
7.5.4.	Recursos del Crédito.....	58
7.5.4.1.	Recursos del crédito externo. ....	58
7.5.4.2.	Recursos del crédito Interno .....	58
7.5.5.	Enajenación de Activos. ....	58
7.5.6.	Excedentes Financieros Entidades Descentralizadas. ....	59


 <p>República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	7 de 94

7.5.7.	Reintegros.....	59
7.5.8.	Donaciones.....	59
7.5.9.	Otros Recursos de Capital .....	59
7.6.	FONDO SECCIONAL DE SALUD.....	59
7.6.1.	Fuentes Financieras Del Sector Salud .....	60
7.6.1.1.	Rentas Cedidas.....	60
7.6.1.2.	Sistema General de Participaciones.....	61
7.6.1.3.	Recursos con situación de Fondos.....	61
7.6.1.4.	Recursos Sin Situación de Fondos - Aporte Patronal.....	62
7.6.1.5.	Ayudas Financieras De La Nación.....	62
7.7.	FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL.....	62
7.8.	ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y OTROS ENTES DESCENTRALIZADOS.....	62
7.8.1.	Rentas Propias.....	62
7.8.2.	Recursos de Capital.....	63
8.	CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS GASTOS.....	64
8.1.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.....	64
8.1.1.	Gastos de personal.....	64
8.1.1.1.	Servicios personales asociados a la nómina.....	64
8.1.1.1.1.	Sueldos Personal de Nómina.....	64
8.1.1.1.2.	Prima Técnica.....	64
8.1.1.1.3.	Prima de Servicio.....	65
8.1.1.1.4.	Prima de Navidad.....	65
8.1.1.1.5.	Auxilio de Transporte.....	65
8.1.1.1.6.	Intereses a las Cesantías.....	65
8.1.1.1.7.	Prima Vacacional.....	65
8.1.1.1.8.	Bonificación de Servicio.....	65


 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	8 de 94

8.1.1.1.9.	Prima de Antigüedad.....	66
8.1.1.1.10.	Gastos de Representación.....	63
8.1.1.1.11.	Subsidio de Alimentación.....	63
8.1.1.1.12.	Bonificación Especial por Recreación.....	64
8.1.1.1.13.	Bonificación de Dirección.....	64
8.1.1.1.14.	Compensación por Vacaciones Causadas y no Disfrutadas.....	64
8.1.1.1.15.	Horas Extras.....	64
8.1.1.2.	Servicios personales indirectos.....	64
8.1.1.2.1.	Honorarios.....	64
8.1.1.2.2.	Otros.....	64
8.1.1.3.	Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado.....	65
8.1.1.3.1.	Aportes a Salud al Sector Privado.....	65
8.1.1.3.2.	Aporte a Pensiones sector Privado.....	65
8.1.1.3.3.	Aportes de Cesantías al sector Privado.....	65
8.1.1.3.4.	Aportes Para Subsidio Familiar Sector Privado.....	65
8.1.1.3.5.	Aportes a Riesgos Profesionales al Sector Privado.....	65
8.1.1.4.	Contribuciones inherentes a la nómina al sector público.....	65
8.1.1.4.1.	Aportes a Salud al Sector Público.....	66
8.1.1.4.2.	Aporte a Pensiones sector Público.....	66
8.1.1.4.3.	Aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.....	66
8.1.1.4.4.	Aportes a Riesgos Profesionales al Sector Público.....	66
8.1.1.4.5.	Aportes al SENA.....	66
8.1.1.4.6.	Aportes Escuelas Industriales e Institutos Técnicos.....	66
8.1.1.4.7.	Aportes Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.....	66
8.1.2.	Adquisición de Bienes y Servicios.....	67
8.1.2.1.	Impuestos y contribuciones, multas y sanciones.....	67




 <p>República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>9 de 94</b>


8.1.2.1.	Adquisición de bienes y servicios.....	70
8.1.2.1.1.	Compra de Equipo .....	70
8.1.2.1.2.	Materiales y Suministros. ....	70
8.1.2.1.3.	Mantenimiento. ....	71
8.1.2.1.4.	Comunicaciones y Transporte.....	71
8.1.2.1.5.	Impresos y Publicaciones.....	71
8.1.2.1.6.	Servicios Públicos. ....	71
8.1.2.1.7.	Seguros. ....	71
8.1.2.1.8.	Arrendamientos.....	72
8.1.2.1.9.	Viáticos y Gastos de Viaje.....	72
8.1.2.1.10.	Imprevistos.....	72
8.1.2.1.11.	Bienestar Social .....	72
8.1.2.1.12.	Capacitación. ....	72
8.1.2.1.13.	Salud Ocupacional .....	72
8.1.2.1.14.	Estímulos e Incentivos. ....	72
8.1.2.1.15.	Dotación de Personal.....	72
8.1.2.2.	Gastos Financieros.....	73
8.1.2.3.	Otros gastos de adquisición de servicios. ....	73
8.1.2.3.1.	Eventos.....	73
8.1.3.	Transferencias corrientes.....	73
8.1.3.1.	Transferencias por convenios con el sector privado.....	73
8.1.3.2.	Transferencias al sector público.....	73
8.1.3.2.1.	Universidad Industrial de Santander.....	74
8.1.3.2.2.	Hospital Universitario de Santander .....	74
8.1.3.2.3.	Pasivo Pensional Hospitales públicos universitarios.....	74
8.1.3.2.4.	Fondo de Seguridad Ciudadana.....	74

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>10 de 94</b>


8.1.3.2.5.	Instituto Universitario de la Paz .....	74
8.1.3.2.6.	Unidades Tecnológicas de Santander .....	74
8.1.3.2.7.	Asamblea Departamental .....	75
8.1.3.2.8.	Contraloría Departamental .....	75
8.1.3.2.9.	Transferencias de Previsión y Seguridad Social.....	75
8.1.4.	Pensiones. ....	75
8.1.4.1.	Patrimonio autónomo.....	75
8.1.4.2.	Auxilio funerario.....	76
8.1.4.3.	Cesantías. ....	77
8.1.4.4.	Bienestar social pensionados del departamento.....	77
8.1.5.	Transferencias por sentencias y conciliaciones.....	77
8.1.5.1.	Sentencias Y Conciliaciones.....	77
8.1.5.1.1.	Sentencias y Conciliaciones Personal Docentes.....	77
8.1.5.1.2.	Gastos Judiciales.....	77
8.1.6.	FONPET (Fondo Nacional de Pensiones Entidades Territoriales).....	78
8.1.7.	Vigencias expiradas transferencias corrientes.....	78
8.1.7.1.	Pasivos vigencias expiradas.....	78
8.1.7.2.	Pasivos exigibles.....	78
8.1.8.	Otras transferencias.....	78
8.1.9.	Fondo de rentas .....	78
8.1.10.	Fondo de valorización.....	79
8.1.11.	Fondo de contingencias.....	79
8.2.	SERVICIO DE LA DEUDA .....	79
8.2.1.	Servicio de la deuda pública interna.....	80
8.2.2.	Amortización a capital .....	80
8.2.3.	Intereses, comisiones y gastos.....	80

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	11 de 94

8.3.	GASTOS DE INVERSIÓN .....	80
8.3.1.	Gasto público social .....	81
8.3.2.	Gasto público de inversión social .....	81
8.4.	FONDOS .....	81
8.4.1.	Fondo de apoyo al productor de tabaco y fabricante artesanal de cigarros .....	81
8.4.2.	Fondo de reinserción y paz .....	81
8.4.3.	Fondo seccional de salud.....	81
8.4.3.1.	Subcuenta de otros gastos en salud funcionamiento. ....	82
8.4.3.1.1.	Servicios personales indirectos .....	82
8.4.3.1.2.	Gastos Generales. ....	82
8.4.3.1.3.	Transferencias corrientes y otras transferencias. ....	82
8.4.3.1.4.	Gastos de comercialización y producción.....	83
8.4.3.2.	Gastos de inversión. ....	83
8.4.3.2.1.	Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.....	84
8.4.3.2.2.	Subcuenta de salud pública colectiva.....	84
8.4.3.2.3.	Subcuenta de otros gastos en salud inversión. ....	84
8.4.4.	Fondo Educativo Departamental .....	84
8.5.	GASTOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS .....	84
9.	CALENDARIO PROGRAMACION DE PRESUPUESTO – PROCEDIMIENTO AP-GF-PR-59 Y PROCEDIMIENTO AP-GF-PR-66 .....	86
10.	LINEAMIENTOS DE POLITICA FINANCIERA Y ECONOMICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.....	90
10.1	SUPUESTOS MACROECONÓMICOS.....	90
10.2.	ETAPAS DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL .....	90
10.2.1.	Criterios para la programación de los ingresos. ....	90
10.2.2.	Criterios para la programación de los Gastos. ....	91

 <p>República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>12 de 94</b>

10.2.3.	Envío de la información de Servicios Personales a la Coordinación de Presupuesto .....	92
10.2.4.	Envío de la información de los Gastos de Adquisición de Bienes y servicios .....	92
10.2.5.	Obligaciones Contingentes. ....	93
10.2.6.	Proyección del Servicio de la Deuda 2011 .....	93
10.3.	PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN .....	93
10.3.1.	Programación del Presupuesto de Inversión Directa .....	94
10.4.	RESERVAS PRESUPUESTALES CIERRE VIGENCIA.....	95
10.5.	VIGENCIAS FUTURAS .....	95
10.6.	CODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.....	96
10.7.	MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO .....	96
10.8.	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO .....	97
10.9.	CÁLCULO DE INGRESOS Y GASTOS CON RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. ....	97
10.10.	CONSOLIDACIÓN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO .....	98
10.11.	PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. ....	98
10.12.	SANCIÓN U OBJECIÓN Y DECRETO DE LIQUIDACIÓN .....	98

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	13 de 94


## INTRODUCCION

Con el objetivo primordial de mejorar la programación del Presupuesto de la Gobernación de Santander, la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección Técnica de Presupuesto presenta el Manual de Programación Presupuestal, a fin de suministrar de manera sencilla y fácil los conceptos claves de las finanzas públicas, contribuyendo así a mejorar la elaboración del Presupuesto Departamental en cada vigencia.

El Manual de Programación Presupuestal busca la conjunción de todos los actores e instrumentos que se utilizan en la programación del presupuesto garantizando así la aplicación del principio de planeación. Por esta razón, deben incorporarse en el presupuesto los objetivos, metas, programas y subprogramas, proyectos de inversión y gasto público previstos en el Plan de Desarrollo de la Gobernación de Santander y que los mismos sean coherentes con el Plan Financiero y el Plan Anual de Inversiones, los cuales son el resultado del proceso de planeación.

La programación presupuestal contempla los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales; el presente manual ilustra los conceptos básicos necesarios, enmarcados dentro de la normatividad legal vigente.

El presente manual debe constituir la herramienta fundamental utilizada por los funcionarios de la Gobernación de Santander al momento de realizar la programación al Presupuesto del Departamento.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	14 de 94

## 1. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.

La Constitución Política, en el Título XI, Capítulo 2 “Del Régimen Departamental”, Artículo 298, determina:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.


Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La Ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”.

Las disposiciones legales de las diferentes etapas y procesos del Presupuesto General del Departamento se encuentran contempladas en las disposiciones incluidas en el Título XII, Capítulos 3 y 4 de la Constitución Política de la República de Colombia, en las normas consignadas y compiladas en el Decreto 111 de 1996, que para el Departamento de Santander se adoptó mediante Ordenanza No. 041 de diciembre 22 de 2006 –Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental; se incluyen también las leyes 617 de 2000 y 819 de 2003.

### 1.1. CONSTITUCION POLITICA

El Título XII de la Constitución Política, titulado “Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública”, Capítulo 3 –Del Presupuesto-, establece: El Presupuesto General del Departamento es el Instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social (Artículo 6 Ley 38 de 1989), y se elabora en cumplimiento de las siguientes disposiciones constitucionales: “*Artículo 345. En tiempos de Paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos*”.

“Artículo 346. (modificado por el artículo 3. del Acto Legislativo 3 de 2011). El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura”

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	15 de 94

Artículo 347. (Parágrafo adicionado por el Acto Legislativo No. 1 de 2001) “El Proyecto de Ley de Apropriaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretende realizar durante la vigencia fiscal respectiva.”...

“Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”


“Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.”

ARTICULO 356.( Inciso modificado por el Acto Legislativo 2 de 2018); Desarrollado por la Ley 1176 de 2007, establece: “Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios”.

El Inciso 4, Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 04 de 2007: “Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que leasigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios: Literal a), Modificado por el art. 2, Acto Legislativo 01 de 2007, así:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	16 de 94

- a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.
- b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley. El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores”. Adicionado por el art. 1, Acto Legislativo 01 de 2007, así:

“El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.


Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo periodo legislativo.”

En cumplimiento del mandato constitucional, se expidió la Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (acto Legislativo No.01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan las disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**ARTICULO 357.** (Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007. Acto Legislativo 4 de 2007 declarado EXEQUIBLE, mediante Sentencia de la Corte



 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	17 de 94

Constitucional C-427 de 2008), Desarrollado por la Ley 1176 de 2007 , establece: El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.


El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes.

Estos recursos se destinarán exclusivamente para Inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo transitorio 1°. El monto del Sistema General de Participaciones, SGP, de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará tomando como base el monto liquidado en la vigencia anterior. Durante los años 2008 y 2009 el SGP se incrementará en un porcentaje igual al de la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 4%. Durante el año 2010 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3.5%. Entre el año 2011 y el año 2016 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3%.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>18 de 94</b>

Parágrafo transitorio 2°. Si la tasa de crecimiento real de la economía (Producto Interno Bruto, PIB) certificada por el DANE para el año respectivo es superior al 4%, el incremento del SGP será igual a la tasa de inflación causada, más la tasa de crecimiento real señalada en el parágrafo transitorio 1° del presente artículo, más los puntos porcentuales de diferencia resultantes de comparar la tasa de crecimiento real de la economía certificada por el DANE y el 4%. Estos recursos adicionales se destinarán a la atención integral de la primera infancia. El aumento del SGP por mayor crecimiento económico, de que trata el presente parágrafo, no generará base para la liquidación del SGP en años posteriores.


Parágrafo transitorio 3°. El Sistema General de Participaciones, SGP, tendrá un crecimiento adicional a lo establecido en los párrafos transitorios anteriores. Para el sector educación la evolución de dicho crecimiento adicional será así: en los años 2008 y 2009 de uno punto tres por ciento (1.3%), en el año 2010 de uno punto seis por ciento (1.6%), y durante los años 2011 a 2016 de uno punto ocho por ciento (1.8%). En cada uno de estos años, este aumento adicional del Sistema no generará base para la liquidación del monto del SGP de la siguiente vigencia. Estos recursos se destinarán para cobertura y calidad.

Parágrafo transitorio 4°. El Gobierno Nacional definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizado, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema orientará los recursos necesarios para que de ninguna manera, se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades territoriales actualmente.”

## **1.2. DECRETO 111 DE ENERO 15 DE 1996 ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO.**

En desarrollo del Artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, fueron expedidas las Leyes No. 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que fueron compiladas en el Decreto No. 111 de de 2006, el cual constituye el “Estatuto Orgánico del Presupuesto”. Todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en el Estatuto que regula el Sistema Presupuestal.

Artículo 2°. Esta Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de las señaladas en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificaciones y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto (Ley 179 de 1994, art.64).

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	19 de 94

### **1.3. ORDENANZA NO. 041 DE DICIEMBRE 22 DE 2006 ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL.**

En desarrollo del artículo 353 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 104 del Decreto No. 111 de 1996, fue expedida la Ordenanza No. 041 del 22 de diciembre de 2006, que constituye el “Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental”.

Este Estatuto, contiene las normas que regulan el Sistema Presupuestal del Departamento de Santander, la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la definición del Gasto Público Social y en consecuencia todas las disposiciones en materia presupuestal aplicables a los órganos que componen el Presupuesto General del Departamento deben ceñirse a las prescripciones contenidas en él.


### **1.4. LEY 489 DE DICIEMBRE 29 DE 1998.**

“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Tiene como objetivo regular el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública. Aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la administración pública. A las entidades territoriales les aplican las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública (Art. 1º, 2º y parágrafo).

Establece como principios rectores de la función administrativa, conforme a los principios constitucionales, los atinentes a: la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Determina como finalidad de la función administrativa del Estado, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>20 de 94</b>

Los órganos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

**Competencia administrativa (Art. 5º):** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.


En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (Art. 6º).

**Integración de la Administración Pública:** La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. Se clasifican en sector central y descentralizado.

**Sector Central:** Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están Adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos según el caso (Art.39, inciso 4º). Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley (Art. 39, Inciso 5º).

**Sector Descentralizado:** Las entidades descentralizadas en el orden departamental, se crean por ordenanza. Son Entidades descentralizadas, en el orden departamental:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	21 de 94

Los Establecimientos Públicos.  
 Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.  
 Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta.  
 Las Empresas Sociales del Estado.  
 Las empresas oficiales de servicios públicos.

Las demás creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la ley 489/98, en las leyes u ordenanzas que las crean y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (Art.68, incisos 1 ,2 y 3 y párrafo 1º). La Ley 489 de 1998, regula la autonomía administrativa y financiera, órganos de dirección y administración, calidad y funciones de los directores, gerentes o presidentes; la integración y funciones de los consejos directivos, de las entidades descentralizadas.


### **1.5. LEY 617 DE 2000.**

“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público social”.

Establece la categorización presupuestal de los Departamentos, en desarrollo del Artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación (Art.1º).

El Departamento de Santander se encuentra calificado como de Categoría Primera. En virtud de esto, la Ley establece un valor máximo de los gastos de funcionamiento, que deben financiarse con los ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender las obligaciones corrientes, provisionar el pasivo Prestacional y pensonal y financiar al menos parcialmente la inversión pública autónoma.

El valor máximo para los gastos de funcionamiento del Departamento, se establece en el límite del 55% para la categoría Primera (Art.4ª). Así mismo, fija el valor máximo de los gastos de las Asambleas y Contralorías Departamentales. Para las asambleas departamentales, de Primera Categoría los gastos diferentes a la remuneración de los

 <p>República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>22 de 94</b>

diputados no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del valor total de dicha remuneración.

Para las Contralorías Departamentales establece que seguirá aplicándose el límite de gastos previsto en el Artículo 9º de la Ley 617 de 2000 y Reglamentado por el Decreto Nacional 3971 de 2009; Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0,2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas contralorías departamentales, como única forma para el cálculo de los presupuestos de las contralorías departamentales.

### **1.6. LEY 715 DE DICIEMBRE 21 DE 2001**

“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 358 (Acto Legislativo de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”. Modificada por la Ley 1176 de diciembre 27 de 2007.


Establece la naturaleza del Sistema General de Participaciones, constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuyacompetencia se les asigna.

El Sistema General de Participaciones está conformado así:

- a) Una participación con destinación específica para el sector educativo, que se denominará participación para educación.
- b) Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.
- c) Una participación con destinación específica para el sector de agua potable y saneamiento básicos.
- c) Una participación de propósito general.

**Distribución Sectorial de los Recursos:** El monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 y los parágrafos transitorios 2º y 3º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007, Ley 1176 de 2007, se distribuirá así:

1. Un 58.5% corresponderá a la participación para educación.
2. Un 24.5% corresponderá a la participación para salud.
3. Un 5.4% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	23 de 94

4. Un 11.6% corresponderá a la participación de propósito general.

**Competencias de los departamentos:** Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:


1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales.
2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
3. Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.
4. Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá.

Los departamentos deben reportar la información al Sistema Único de Información de Servicios Públicos, SUI, o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que determine la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (Art.3 Ley 1176/2007).

**Distribución territorial de los recursos:** Los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico, se distribuirán de la siguiente manera, según lo establece la ley 1176 de 2007 (Art.6°). 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7° de la misma ley. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la ley.

**Criterios de distribución de los recursos para los departamentos.** La distribución de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico entre los departamentos, se realizará teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción, en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance de esquema solidario y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas, establecidos en el artículo 7° de la ley 1176/2007.

**Destinación de los recursos para los departamentos.** Con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo

 <p>República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>24 de 94</b>

departamento. Estos recursos serán complementarios a los demás recursos que aporte el departamento para este fin.

El Artículo 14, establece la destinación y distribución de los recursos que se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo. El Título IV establece las asignaciones especiales para alimentación escolar.


### **1.7. LEY 819 DE JULIO 9 DE 2003.**

“Por la cual se dictan normas Orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”. La ley 819/03 establece:

**CAPITULO I Normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica**, regulando el Marco Fiscal de Mediano Plazo para las entidades territoriales (Art.5°); Las normas Orgánicas Presupuestales de Disciplina Fiscal, con la reglamentación de la programación presupuestal, información obligatoria, regulación de las vigencias futuras y la responsabilidad fiscal en la contratación de persona por prestación de servicios.

**CAPÍTULO III Normas sobre endeudamiento territorial**, referentes a la capacidad de pago de las entidades territoriales, regulando los créditos de tesorería, calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito, colocación de excedentes de liquidez, límite a la realización de créditos cruzados, restricciones al apoyo de la nación, límites al endeudamiento por deudas con la Nación y condiciones del crédito.



 <p>República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	25 de 94

## **2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.**

Los principios que se aplican al sistema presupuestal del Departamento son los de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis presupuestal.

### **2.1. PLANIFICACIÓN.**


El Presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del Marco fiscal de Mediano plazo, del Plan de Desarrollo Departamental, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones, para garantizar que los recursos sean orientados al cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo. La coherencia del programa de gobierno y del plan de desarrollo con la gestión presupuestal se garantiza con la agrupación de los diferentes programas y subprogramas de cada sector alrededor de objetivos y metas definidos desde el plan de desarrollo y retomados en la formulación del presupuesto. (Conc: Art. 13 Dto 111/96, ley 152/94).

### **2.2. ANUALIDAD.**

El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, periodo en el cual se podrán asumir compromisos con cargo a los rubros del presupuesto anual. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, lo que no excluye la posibilidad de hacer pagos en el nuevo año con cargo a la formalización de reservas y cuentas por pagar. (Conc: Art. 14 Dto 111/96).

### **2.3. UNIVERSALIDAD.**

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperan realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar compromisos o gastos públicos del sector central, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto y no sean cubiertos con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. (Conc: Art. 15 Dto 111/96).

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	26 de 94

## 2.4. UNIDAD DE CAJA.

Con el recaudo de las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento guardando las limitaciones de ley.

**PARAGRAFO.-** Para garantizar el fin de cada recurso, se abrirán cuentas separadas para cada una de las rentas de destinación específica, tales como fondos especiales, Ingresos Corrientes de Libre Destinación, educación, salud, regalías, entre otros, los cuales no pueden ser destinados a objetivos diferentes para el cual fue creado, por tanto las operaciones bancarias para su aprovechamiento financiero transitorio deberán constituir recursos de capital. (Conc: Art. 16 Dto 111/96)

## 2.5. PROGRAMACIÓN INTEGRAL.

Todo programa y subprograma presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. (Conc: Art. 17 Dto 111/96)


El presupuesto se adoptará por sectores, programas y subprogramas, cada uno incluye las obras complementarias y componentes hasta garantizar su cabal ejecución para evitar la destinación de recursos de inversión a proyectos parciales

o incompletos. Por lo tanto, incluyen: la totalidad de los bienes o servicios que se requieran para su prefactibilidad, ejecución y operación. La Secretaria de Planeación formulará, evaluará y actualizará las fichas EBI para cada uno de los programas y subprogramas en donde contemplará los componentes de los mismos y que acompañarán cada compromiso adquirido.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en- el presupuesto ninguna inversión que no se halle previamente registrada y evaluada en el Banco Departamental de Programa y Proyectos.

## 2.6. ESPECIALIZACION.

Las apropiaciones se clasificarán conforme lo establece el decreto 568 de 1996, deben referirse en cada órgano de la Administración Departamental a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Cada rubro se refiere a lo dispuesto en el presente estatuto o en lo establecido en las disposiciones generales del presupuesto. (Conc: Art. 18 Dto 111/96)

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	27 de 94

## **2.7. INEMBARGABILIDAD.**

De conformidad con la ley son inembargables las cesiones y participaciones de que trata la Constitución Política y demás bienes y derechos que de conformidad con el código de procedimiento civil o cualquier otra ley no sean susceptibles de embargarse. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptarlas medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de las entidades respectivas, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

## **2.8. COHERENCIA MACROECONOMICA.**

El Presupuesto del Departamento debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la Republica. (Art. 20 Dto 111/96)

## **2.9. HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL.**

El crecimiento real del Presupuesto de Rentas del Departamento incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía. . (Art. 21 Dto 111/96)


En cumplimiento de este principio no se podrán incorporar rentas que no cuenten con la fundamentación económica y jurídica y la estimación de los montos se realizará sobre base sustentables.

## **2.10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.**

La Asamblea departamental de Santander deberá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con recursos del presupuesto de la vigencia en curso, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.
- b) Las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el
- d) concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeacion.

Para la autorización se requiere que el programa, subprograma o el proyecto al interior de

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>28 de 94</b>

estos, esté consignado en el plan de desarrollo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no excedan su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno Departamental previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público. ( Conc: Art. 23 Dto 111/96, ART. 12 ley 819 de 2003 ).

### **2.11. CASOS EXCEPCIONALES A VIGENCIAS FUTURAS.**


El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) Departamental en casos excepcionales, relacionados con el régimen subsidiado de la salud o con obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, queda facultado para que autorice al mandatario Departamental en aras de que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencia futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales Marco Fiscal de Mediano Plazo del departamento

EL Consejo Superior de Política Fiscal Departamental ( CONFIS) enviará a la comisión de presupuesto de la Asamblea Departamental las autorizaciones aprobadas por el CONFIS para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS). Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público. ( Conc: Art. 24 Dto 111/96 y Art. 11 ley 819 de 2003).

### **2.12. ESTABLECIMIENTOS CONSTITUIDOS CON FONDOS PUBLICOS.**

Para efectos presupuestales, todos los fondos especiales que tengan personería jurídica y cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos del Departamento y no sean empresas industriales y comerciales del Departamento o Sociedades de Economía Mixta, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	29 de 94

Departamentales, es decir la presente norma, y deberán constituir una sección separada dentro del presupuesto.

### 3. COMPETENCIAS PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

Las competencias se encuentran determinadas en la Constitución y la Ley.

Corresponde al Gobierno Departamental a través del Secretario de Hacienda, preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Departamento con base en los anteproyectos que le presenten los órganos y secciones que conforman el presupuesto, es decir, que la Asamblea y la Contraloría remitirán su respectivo anteproyecto de acuerdo a las metas que le fije el ejecutivo Departamental.

#### 3.1. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:

La Constitución Política, asigna a la Asamblea:


Artículo 300. Numeral 5. “Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos”.

La Ordenanza 0041 de diciembre 22 de 2006, establece:

#### ARTICULO 56.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

*“La aprobación del proyecto de ordenanza del presupuesto general del Departamento, se hará en tres debates que se realizarán en distintos días.*

*Una vez presentado el proyecto de presupuesto, La secretaría de la Asamblea Departamental lo repartirá a la Comisión de Presupuesto para su estudio y primer debate. La presidencia de la Asamblea o de la comisión de presupuesto asignará un ponente para primero, segundo y tercer debate. El segundo y tercer debate le corresponderá a la sesión plenaria. La Comisión de Presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto del presupuesto general del Departamento, antes del 30 de octubre del año respectivo. El proyecto de Ordenanza del presupuesto general del Departamento, se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación en la Comisión de Presupuesto.*

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>30 de 94</b>

*Si la Comisión de Presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá a la Secretaria de Hacienda antes del 20 de octubre, para que se efectúen las correcciones pertinentes.*

*Dentro de los cinco (5) días siguientes a su devolución, El Secretario de Hacienda presentará de nuevo a la Asamblea, el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. En caso de no hacerlo, se asume silencio administrativo negativo y se seguirá el trámite normal del proyecto. Cuando la Secretaria de Hacienda responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto, éste sigue su trámite normal”.*

### **3.2. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

La Constitución Política asigna al Gobernador:

Artículo 305. Numeral 4: “Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.”

### **3.3. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL.**

El sistema presupuestal será coordinado por el Consejo Departamental de Política Fiscal (CONFIS), que para tal efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación, dirección y seguimiento del sistema presupuestal dependiente del despacho del Gobernador.


El Consejo Departamental de Política Fiscal, estará integrado por el Gobernador, quien lo presidirá, los Secretarios de Despacho, el Coordinador del Grupo de Presupuesto, el Tesorero General del Departamento, el Coordinador Grupo de Contabilidad y el Coordinador de Gestión de Ingresos.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el comité con voz pero sin voto, así como aquellos funcionarios o personas que por tratarse de materia especializada se requiera.

#### **3.3.1. Funciones del consejo departamental de politica fiscal.**

Son funciones del Consejo Departamental de Política Fiscal (CONFIS), las siguientes:

1. Asesorar al Gobernador sobre la política fiscal Departamental.
2. Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del Departamento previa su presentación al Consejo

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	31 de 94

3. Analizar, conceptuar y aprobar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones. Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
4. Determinar las metas financieras para la elaboración del programa anual Mensualizado de Caja (PAC) del Departamento.
5. Pronunciamiento sobre las operaciones de crédito publico de manejo y Asunción de deuda y prefinanciamiento, con el fin de establecer que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estás generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. Aprobar asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias.
7. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC- y, autorizar sus modificaciones y realizar seguimiento.
8. Velar por el cumplimiento del Marco fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará un seguimiento detallado para la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio macroeconómico.
9. Determinar la cuantía de los excedentes Financieros de los Establecimientos Públicos del orden Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y las sociedades de economía Mixta que harán parte de los recursos de Capital del Presupuesto General del Departamento.
10. Las demás que establezca el presente Estatuto, sus reglamentos y las Ordenanzas anuales de Presupuesto.


El Gobernador reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Consejo.

#### **4. PREPARACION Y PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

##### **4.1. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

En esta fase se concretan en el corto plazo las decisiones de largo plazo que se encuentran contenidas en el Plan de Desarrollo. Este proceso se realiza anualmente, con el propósito de definir en detalle cada una de las actividades que realizará el Gobierno Departamental de manera concreta.

El Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaria de Hacienda, preparará anualmente el proyecto de Presupuesto General del Departamento, con base en los anteproyectos presentados por las entidades que conforman el presupuesto. El Gobierno Departamental tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>32 de 94</b>

La Programación Presupuestal es la fase más importante del proceso presupuestario, ya que en esta se definen las acciones que la administración departamental llevará a cabo en la vigencia y su fuente de financiación a fin de cumplir con los objetivos institucionales.

El Gobierno Departamental, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto y por intermedio de las Secretarías de Hacienda y de Planeación Departamental comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero.

La Secretaría de Hacienda enviará a cada una de los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto de presupuesto.

#### **4.1.1. Apropriaciones En El Presupuesto.**

En el Presupuesto de Gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- A créditos Judicialmente reconocidos;
- A gastos decretados conforme a la ley;
- Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo de qué trata el CAPÍTULO IV de la Ley 152 de 1994;
- A los ordenados en leyes y Ordenanzas que organizan la Asamblea, la Contraloría, el Despacho del Gobernador, sus dependencias, Sección Salud, Sección Educación


y los establecimientos públicos del orden Departamental, que constituyen título para incluir en el Presupuesto partidas para Gastos de Funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

#### **4.1.2. Financiamiento del deficit fiscal.**

El Gobernador deberá en el transcurso de cada vigencia presentar ante la Asamblea Departamental y especialmente al momento de presentar el proyecto de Ordenanza del Presupuesto General, la situación del Departamento en materia fiscal determinando el monto del excedente o del déficit, en cuyo caso su despacho adelantará las modificaciones u optará por presentar a la Asamblea los respectivos proyectos de traslado o adición para saldarlo, en donde se contracreditan programas o subprogramas para acreditar el rubro denominado déficit fiscal.

**PARÁGRAFO.-** Si los gastos aprobados en el presupuesto, excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el gobierno Departamental ajustará el Plan Anual Mensualizado de Caja para no solicitar apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes, y en cuanto fuere necesario, disminuirá mediante Decreto las partidas hasta los montos de



 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	33 de 94

ingresos.

#### **4.1.3. Computo De Rentas.**

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Departamento, tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

#### **4.1.4. Plan operativo anual de inversiones.**

La Secretaría de Hacienda en coordinación con La Secretaría de Planeación, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los Programas y subprogramas que ejecutará el Departamento, especificando objetivos, sus fuentes e indicadores de resultado.

#### **4.1.5. Apropriaciones para servicio de la deuda y servicios públicos.**

El Gobernador, La Asamblea, la Contraloría y los demás jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán conforme el Plan Anual Mensualizado de Caja los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender oportunamente el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono, so pena del juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Departamental o General de la Nación.


#### **4.1.6. Subsidio para necesidades básicas.**

En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Departamental podrá incluir apropiaciones en el Presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994.

#### **4.1.7. Incorporación De Donaciones.**

Cuando el Departamento reciba recursos de asistencia o cooperación internacional o de particulares de carácter no reembolsable, se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del gobierno previa certificación de su recaudo expedida por la tesorería Departamental. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental. Se exceptúan aquellas donaciones que de forma urgente estén orientados a resolver problemas específicos de comunidades afectadas por calamidades. En estos la secretaria de Hacienda del Departamento, informará posteriormente de todas sus operaciones a la Asamblea del departamento. (Conc: Art. 33

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	34 de 94

Dto 111/96).

#### **4.1.8. Créditos judiciales, laudos y conciliaciones.**

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Departamento debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Departamento, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro público.

#### **4.2. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO.**

Los organismos y dependencias incluidos en el Presupuesto General del Departamento, remitirán a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el quince (15) de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente so pena de que el Ejecutivo incluya el equivalente a las sumas establecidas en el presupuesto anterior.

#### **4.3. ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORIA Y LA ASAMBLEA.**


El Gobernador al elaborar, y este junto a la Asamblea al aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de la Asamblea y la Contraloría, no podrán ser superiores a los límites de la ley 617 de 2000 o de la normatividad que derogue o modifique aquella.

#### **4.4. TRAMITE DE PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.**

El Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) , se incluirá literalmente en el proyecto de Ordenanza de presupuesto general.

#### **4.5. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

La Administración Departamental presentará el proyecto de presupuesto General del

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	35 de 94

departamento a consideración de la Asamblea dentro de los diez (10) primeros días de sesiones del mes de Octubre de cada año, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y disposiciones generales.

Junto con el proyecto de Presupuesto general del Departamento, el Gobernador presentara a la Asamblea un informe económico, y a título informativo presentara el Marco fiscal a mediano Plazo Departamental. (Conc. Art. 5ª ley 819 de 2003, art. 52, Ley 1955 de 2019 ).

## **5. DISCUSIÓN, EXPEDICION Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO**

### **5.1. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

La aprobación del proyecto de ordenanza del presupuesto general del Departamento, se hará en tres debates que se realizarán en distintos días.


Una vez presentado el proyecto de presupuesto, La secretaría de la Asamblea Departamental lo repartirá a la Comisión de Presupuesto para su estudio y primer debate. La presidencia de la Asamblea o de la comisión de presupuesto asignará un ponente para primero, segundo y tercer debate. El segundo y tercer debate le corresponderá a la sesión plenaria. La Comisión de Presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto del presupuesto general del Departamento, antes del 30 de Octubre del año respectivo. El proyecto de Ordenanza del presupuesto general del Departamento, se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación en la Comisión de Presupuesto.

Si la Comisión de Presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá a la Secretaria de Hacienda antes del 20 de Octubre, para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su devolución, El Secretario de Hacienda presentará de nuevo a la Asamblea, el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. En caso de no hacerlo, se asume silencio administrativo negativo y se seguirá el trámite normal del proyecto. Cuando la Secretaria de Hacienda responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto, éste sigue su trámite normal.

#### **5.1.1. Comunicación entre departamento y la Asamblea Departamental.**

El órgano de comunicación entre la Administración y la Asamblea en materia presupuestal es el Secretario de Hacienda, en consecuencia, en esta etapa de la conformación del Presupuesto solo el Secretario de Hacienda y el Coordinador de presupuesto podrán solicitar a nombre de la Administración la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de partidas para los gastos incluidos por la Administración en el proyecto de presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos. Cuando a juicio de las

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	36 de 94

comisiones de la Asamblea, hubiere necesidad de modificar una partida, estas formularán la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda, la cual deberá constar por escrito y se dejará constancia en el acta de la Asamblea.

### **5.1.2. Asistencia a las comisiones.**

El Secretario de Hacienda, el Coordinador de Presupuesto o un delegado del despacho de la Secretaría de Hacienda, asesorarán a la Asamblea en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a las sesiones o Comisiones de la Asamblea, cuando este lo requiera, con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la Administración y de la Asamblea sobre la materia.

## **5.2. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.**

Si la Asamblea no expidiere el Presupuesto General del Departamento antes de la media noche del Veinte (20) de Noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por la Administración, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer debate y que consten en la respectiva acta, siempre que tales modificaciones fueron concertadas y avaladas por la administración central en forma escrita, presupuesto que será expedido por Decreto. (Conc: Art. 59 Dto 111/96).


### **5.2.1. Sancion de la ordenanza anual de presupuesto.**

Aprobado en tercer debate el proyecto de Ordenanza de presupuesto, este será remitido por la mesa directiva de la Asamblea Departamental al Gobernador, quien dispone de cinco (5) días para objetarlo, si transcurrido este término el presupuesto no se hubiese devuelto con objeciones, el Gobernador deberá sancionarlo y promulgarlo.

## **5.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

Corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento. En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas:


1. Tomará como base el proyecto presentado por el Gobernador a la consideración de la Asamblea.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea, siempre que ellas se hubieren realizado observando todas las disposiciones presupuestales de cualquier orden.
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>37 de 94</b>

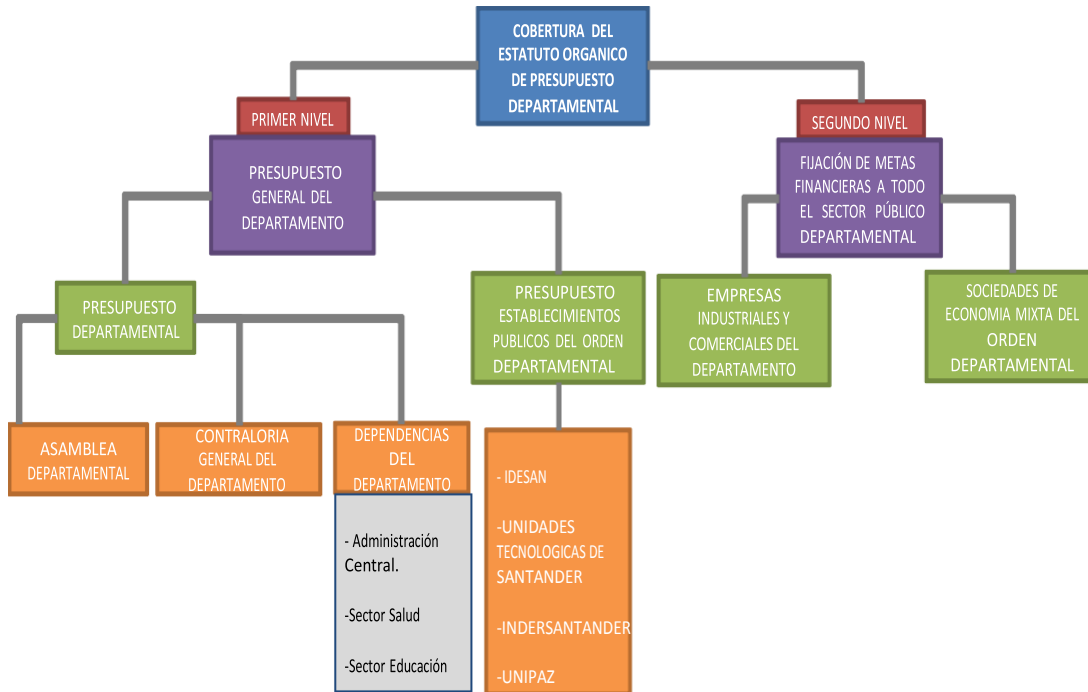
4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.
5. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por la Asamblea.
6. En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado la Asamblea.
7. Este Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle desagregado de la composición de las Rentas y las apropiaciones, aprobadas por la Asamblea Departamental para la Administración Central, Sector Salud, Sector Educación, Asamblea, Contraloría y los Establecimientos Públicos, para el año fiscal de que se trate.


**PARAGRAFO:** Cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprograma que no correspondan a su objeto o naturaleza, la Secretaria de Hacienda, las ubicara mediante resolución en el sitio que correspondan, cuando se trate de inversión se requerirá el concepto previo favorable de la Secretaria de Planeacion.

El Decreto de liquidación del presupuesto deberá expedirlo el Gobernador antes del 31 de Diciembre del año respectivo.

 <p>República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>38 de 94</b>

**Gráfico No 1. Cobertura del Estatuto Organico de Presupuesto.**



 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	39 de 94

## 6. SISTEMA PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO


El sistema presupuestal Departamental esta constituido por el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por el Plan Financiero, por el Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Departamento.

### 6.1. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.

Anualmente el Gobernador deberá presentar a la Asamblea Departamental de Santander, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho Marco se presentará simultáneamente con la presentación del proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4 de la ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la ley 179 de 1994.
- b) Las metas de superávit primario, así como el nivel de deuda pública y una análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de Superávit primario del año anterior, el nuevo Marco fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública,
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior si las hubiese;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera del Departamento.
- g) El costo fiscal de los proyectos de Ordenanza sancionados en la vigencia fiscal anterior.

**PARÁGRAFO:** Los proyectos de Ordenanza de iniciativa gubernamental que plantean un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>40 de 94</b>

sustitutiva por disminución de gasto o aumento de ingresos según certificación de la Secretaría de Hacienda Departamental. (Conc: Ley 819/03. Art. 7º).

## **6.2. PLAN FINANCIERO.**

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Departamental, que tiene como base las operaciones efectivas del sector Público Departamental, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el Programa Anual mensualizado de Caja “PAC”, y que hará parte del plan de desarrollo.

La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación, prepararán el Plan Financiero Departamental correspondiente al periodo de Gobierno. Deben establecerse metas cuantificables de recaudo, funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su seguimiento y control, de tal forma que garantice la financiación del Plan de Desarrollo Departamental.


La Secretaria de Hacienda presentará antes del 31 de marzo del primer año de gobierno este Plan ante el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) para su revisión, quien deberá aprobarlo antes del 15 de Mayo del primer año de gobierno. Será revisado y actualizado antes del 10 de Septiembre de cada año. El Plan financiero debe ser aprobado antes de la presentación del Presupuesto.

## **6.3. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - POAI**

El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Departamental y por tanto señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por sectores y programas. Este plan guardará consistencia con el plan de inversiones de mediano y corto plazo contemplado en el artículo 31 de la Ley 152 de 1994, previsto en el Plan de Desarrollo Departamental y el Marco Fiscal de Mediano Plazo

A partir del 2 de Mayo de cada año, el Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaria de Planeación conjuntamente con la Secretaria de Hacienda prepararán el Plan Operativo anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Departamento con sus rentas y participaciones programadas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que le correspondan al Departamento.



 <p>República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>41 de 94</b>

Deberá ser presentado al Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) antes del 30 de Mayo.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Departamental de programas y Proyectos.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser aprobado por el Consejo de Política Fiscal (CONFIS) antes del 30 de Junio de cada año.

#### **6.4. BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.**

Es el conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente y registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación.

El funcionamiento del Banco debe responder a los lineamientos del Sistema Nacional de Bancos de Programas y Proyectos. Cada uno de los programas, subprogramas o en su defecto proyectos, deberán ser viabilizados, registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación Departamental.


El funcionamiento del Banco Departamental de Programas y Proyectos se ajustará a la metodología, plazos y reglamentación expedida por el Gobernador del Departamento. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General del Departamento hasta tanto se encuentre evaluado por la Secretaría de Planeación Departamental y registrado en la ficha EBI del Banco de Programas y Proyectos a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental, que contenga por lo menos justificación, financiamiento y componentes.

Cuando el Departamento acceda a los fondos de cofinanciación y órganos autorizados para cofinanciar, deberá apropiar prioritariamente los recursos de contrapartida y en caso necesario los correspondientes al servicio de la deuda. La administración utilizará cada uno de los programas y subprogramas presupuestados como contrapartida de cofinanciación en la medida que los convenios así lo exijan. (Conc: Art. 68 Dto 111/96).

#### **6.5. ORDENANZA ANUAL SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.**

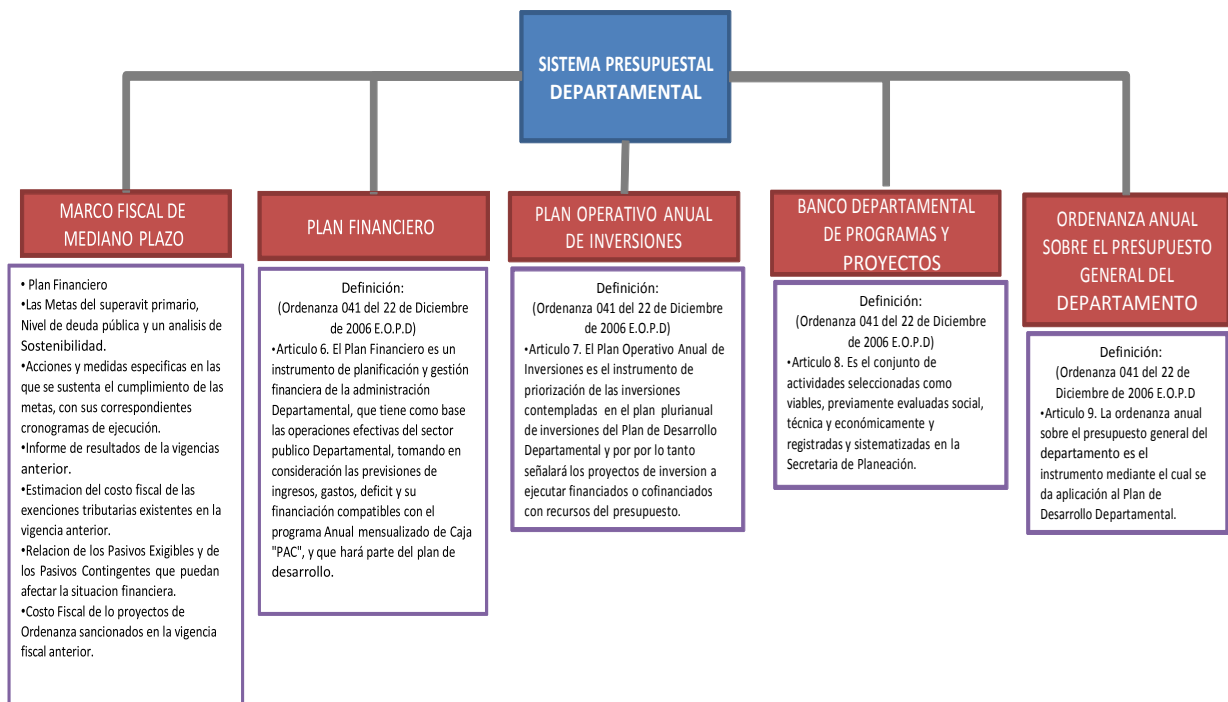
La Ordenanza anual sobre el Presupuesto General del Departamento es el instrumento mediante el cual se da aplicación al Plan de Desarrollo Departamental.


Contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Departamento y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>42 de 94</b>

que los gastos y/o apropiaciones en que incurrirán todos los órganos que lo integran y las disposiciones generales (Numeral a, b y c Artículo 11 Decreto 111 de 1996).

**Gráfico No 2. Sistema Presupuestal del Departamento de Santander.**



 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	43 de 94

## 7. CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS INGRESOS

Según la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020 de la Contraloría General de la República se debe adoptar el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal, lo cual será la base para definir tanto las transacciones de ingreso como de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto.

### 7.1. INGRESOS TRIBUTARIOS.

Son aquellos recursos conformados por los pagos obligatorios al gobierno departamental, sin contraprestación, fijados en virtud de norma legal, provenientes de impuestos directos e indirectos.

#### 7.1.1. Sobretasa a la Gasolina.

El hecho generador está constituido por el consumo de Gasolina motor extra y corriente nacional o importada, lo regula la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998 y la Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 2653 de 1998. El recaudo proveniente de la sobre tasa a la gasolina tiene la siguiente distribución: el 5% de dicho recaudo se destina al fondo de subsidio de sobretasa a la gasolina del Ministerio de Transporte, del saldo restante se destina el 10% al FONPET, según Ley 549 de 1999, el 0.1% al Fondo de Reinserción y Paz, según la Ordenanza 007 de 1998 y el 2% para el Patrimonio Autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009, Recursos de Libre Destinación.


#### 7.1.2. Sobretasa al ACPM.

Creada mediante ley 488 del 24 de diciembre 1998 y reglamentada por el decreto 2653 de 1998. El recaudo y distribución de la sobre tasa al ACPM es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el 100% del recaudo es de destinación específica (mantenimiento a la red vial). En el Departamento de Santander lo reglamenta la Ordenanza 001 de 2010, Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

#### 7.1.3. Impuesto de Registro.

Está constituido por la inscripción de actos, providencias, contratos o negocios jurídicos documentales y que de conformidad con las disposiciones legales deban registrarse en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio. Este impuesto se causa en el momento de la solicitud de inscripción en el Registro, tal como se contempla en la Ley 223 de 1.995, sus decretos reglamentarios 650 de 1996 y 2141 de 1.996; y el artículo 153 de la Ley 488 de 1.998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley

549 de 1999, Ordenanza 012 de 2005y Ordenanza 01 de 2010. Según la Ley 549 de 1999, a partir del 1 de Enero de 2001 el 20% de estas rentas se destina al cubrimiento del pasivo pensional – FONPET; adicionalmente el 10%, por este mismo propósito que a partir de la

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	44 de 94

vigencia de 2006 se mantendrá en el 10%. El impuesto se liquida con base al valor del acto, en el caso de registro en la oficina de instrumentos públicos equivale al 1.1% y en las cámaras de comercio equivale al 0.8%. De los recursos recaudados el 0.1% se destina al Fondo de Reinserción y Paz, según la Ordenanza 007 de 1998 y el 2% para el Patrimonio

Autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009, Recursos de Libre Destinación. comercio equivale al 0.8%. De los recursos recaudados el 0.1% se destina al Fondo de Reinserción y Paz, según la Ordenanza 007 de 1998 y el 2% para el Patrimonio Autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009, Recursos de Libre Destinación.

#### **7.1.4. Impuestos Sobre Vehículos Automotores.**

Este tributo es cedido a los Departamento por medio de la Ley 488 de 1998, sustituye al impuesto de timbre nacional sobre vehículos automotores, grava la propiedad o posesión de los vehículos automotores particulares, sobre el avalúo comercial fijado por el Ministerio de Transporte. Lo regula la Ley 488 de 1998, capítulo VI, el Decretos reglamentarios 2654 de 1.998, 392 de 1999, Ley 633 de 2000, Ordenanza 01 de 2010. El impuesto se liquida basado en la resolución expedida anualmente por el Ministerio de Transporte sobre el avalúo comercial del vehículo automotor. Según la Ley 488 del 1998, el 20% del recaudo del impuesto deberá orientarse hacia los Municipios a que corresponda la dirección informada en cada declaración. La distribución de los recursos percibidos es la siguiente, de total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza No 007 de 1998, el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999 y el 2% para el Patrimonio Autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009, Recursos de Libre Destinación. Este rubro se divide en dos componentes vigencia actual y vigencias anteriores para dar cumplimiento al Formato Único Territorial (FUT), reglamentado en el decreto 3402 de 2007.


Vigencia Actual: Impuesto recaudado correspondiente al año gravable actual.

Vigencias Anteriores: Impuesto recaudado correspondiente al año gravable anterior.

#### **7.1.5. Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales y extranjeros.**

El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se genera en la jurisdicción del Departamento y se causa en el momento en el que el productor lo entrega en fábrica para su distribución, venta o permuta en el país o para publicad, promoción, donación, comisión o destinado a autoconsumo, para el caso de los productos nacionales. Este impuesto esta regulado por la Ley 1393 de 2010, Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002,

Decretos 2141 de 1996, la Ordenanza 01 de 2010; La distribución de los recursos percibidos es la siguiente, del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y PAZ de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998, el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999 y el 2% para el Patrimonio Autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009, Recursos de Libre Destinación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	45 de 94

Este rubro se divide en dos componentes Licores y Vinos, aperitivos y similares cada uno de ellos a su vez divididos en: De producción Nacionales y Producción Extranjera.

De producción Nacional: Corresponde al valor del impuesto del consumo de licores ó vinos NACIONALES de producción nacional fuera del Departamento, sin incluir el IVA cedido.

De producción Extranjera: Corresponde al valor del impuesto del consumo de licores extranjeros ó vinos extranjeros, sin incluir el IVA cedido. La clasificación descrita es con el fin de dar cumplimiento al Formato Único Territorial (FUT), reglamentado por el Decreto 3402 de 2007. Decreto Extraordinario 1222 de 1986, Art. 133 y 134, Ley 1378 de 2010, Ley 788 de 2002, ley 1816 de 2016 y Decreto 719 de 2018

#### **7.1.6. Impuesto al consumo de tabaco y cigarrillos nacionales y extranjeros.**


Esta constituido por el consumo de Cigarrillo y Tabaco Nacional e importado en la Jurisdicción de los Departamentos y los responsables son los productores, importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además son los responsables directos los transportadores y expendedores al detal.

Lo regula la Ley 30 de 1971, Ley 223 de 1995, Ley 1393 de 2010, los decretos reglamentarios 650 de 1996, 2141 de 1996, 1640 de 1996, 3071 de 1997, el artículo 76 de la Ley 1111 de 2006, decreto 1684 del 17 de octubre de 2017 y las Ordenanzas 01 de 2010 y 012 de 2005. A partir del 1º enero de 2007 la base gravable del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros está constituida por el precio de venta al público certificado semestralmente por el DANE y la tarifa establecida es: 1) Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos quinientos setenta pesos (\$570,00) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido. 2) La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú será de treinta y seis pesos (\$36,00). Sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Créase una sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado equivalente al 10% de la base gravable que será la certificada antes del 1º de enero de cada año por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cual se tomará el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de

precios al consumidor y descontando el valor de la sobretasa del año anterior. La sobretasa será liquidada y pagada por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se registrará por las normas del impuesto al consumo de cigarros y tabaco elaborado.

Parágrafo 1º. Para la picadura, rapé y chinú, la sobretasa del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo de este producto.

Parágrafo 2º. La sobretasa prevista en el presente artículo también se causará en relación con los productos nacionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	46 de 94

Parágrafo 3°. La participación del Distrito Capital del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado a que se refiere el artículo 212 de la Ley 223 de 1995 también será aplicable a la sobretasa que se regula en la presente ley.

Dentro de las anteriores tarifas se encuentra incorporado el impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30/71, en un porcentaje del 16% del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo. La distribución de los recursos percibidos es la siguiente, del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998, el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999 y el 2% para el Patrimonio Autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009, Recursos de Libre Destinación.

Este rubro se divide en dos componentes: De producción Nacional y Producción Extranjera.

De producción Nacional: Impuesto que grava el consumo de cigarrillo y tabaco de elaboración nacional en la jurisdicción de los departamentos, no incluye el valor de impuesto con destino al deporte.


De producción Extranjera: Impuesto que grava el consumo de cigarrillo y tabaco de elaboración extranjera en la jurisdicción de los departamentos, no incluye el valor de impuesto con destino al deporte.

Ley 223 de 1995 Modificada por Ley 1111 de 2006 y Ley 1819 de 2016

#### **7.1.7. Impuesto al Consumo de Cerveza Nacional y Extranjero.**

Impuesto de carácter Nacional establecido sobre el consumo de cervezas, Sifones, Refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas Nacionales y Extranjeras. Tributo regulado por la Ley 223 de 1995, Ley que la Regula, adicionalmente el artículo 106 de la Ley 488 de 1998, la Ley 788 de 2002, Ley 1393 de 2010, Decreto reglamentario 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997, Ordenanza 012 de 2005 y ordenanza 01 de 2010. El impuesto al consumo para cervezas y sifones nacionales, se liquida aplicando una

tarifa del 48% sobre el precio de venta al detallista (definido por el productor donde esta ubicada la fabrica, excluido el impuesto al consumo), dentro de esta tarifa están contemplados ocho puntos porcentuales que corresponden al impuesto sobre las ventas el cual se destinara para financiar el segundo y tercer nivel de atención en salud. Para mezclas y refajos la tarifa es del 20% sobre el precio de venta al detallista. En cuanto a la liquidación de impuesto al consumo sobre cervezas extranjeras aplican las mismas tarifas que las nacionales, sobre el precio de venta al detallista el cual se determina como el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%. Tanto para cervezas nacionales como extranjeras no forma parte de la base gravable (precio de venta al detallista) el valor de los empaques y envases sean retornables o no retornables. La distribución de los recursos percibidos es la siguiente, del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998 y el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999 y el 2% para el Patrimonio Autónomo del Pasivo Pensional de la

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	47 de 94

Entidad según Decreto 0051 de 2009, Recursos de Libre Destinación.

Este rubro se divide en dos componentes: De producción Nacional y Producción Extranjera

De producción Nacional: Impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas recaudados por productos nacionales.

De producción Extranjera: Impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas recaudados por productos extranjeros.

Esta clasificación es con el fin de dar cumplimiento al Formato Único Territorial, reglamentado por el Decreto 3402 de 2007.


**Disposiciones comunes:** Tanto para cigarrillos y tabaco elaborado; cervezas, sifones y refajos; y licores, vinos, aperitivos y similares extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país salvo cuando se traten de productos en tránsito hacia otro país. El pago de este impuesto se efectuara a ordenes del Fondo- cuenta de impuesto al consumo de productos extranjeros designado por la Federación Nacional de Gobernaciones y este se declarara ante las Secretaria de Hacienda en el momento de la introducción a la Entidad Territorial. Dicho fondo cuenta girara al departamento dentro de los primeros quince días calendario del mes el valor en lo que a este le corresponda en proporción al consumo de cada uno de ellos; tal proporción se determina con base en la relación de declaraciones que del impuesto hayan presentado los importadores o distribuidores ante el departamento, para tal efecto la Secretaria de Hacienda remitirá a la dirección ejecutiva del fondo cuenta dentro de los últimos cincodías calendario de cada mes una relación detallada de las declaraciones presentadas respecto de los productos introducidos a su Departamento.

#### **7.1.8. Derechos de explotación de monopolio de licores.**

La participación económica en virtud del ejercicio del monopolio de licores, se fundamenta en la producción, introducción y venta de licores destilados, en jurisdicción del Departamentos generando a favor de éste el derecho de percibir participaciones económicas con base en la graduación alcoholimétrica de los productos. Lo regula las Leyes 223 de 1995, 788 de 2002, el Decreto 4692 de 2005, Ordenanza 01 de 2010, Ordenanza 012 de 2005 y Ordenanza 022 de 2007, los ingresos que se reciban por este concepto, se transferirá no menos del 51% a la financiación de servicios de Salud y Educación.

La tarifa esta constituida por el numero de grados alcoholimétritos que contenga cada producto, esta aplica igualmente para la participación las cuales fueron establecidas por la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 012 de 2005 y presentan un incremento anual correspondiente a la meta de inflación esperada certificada por la Junta Directiva del Banco de la Republica y adoptada por el Departamento a través de Resolución.

Dentro de estas tarifas se encuentra incorporado el IVA cedido, el cual corresponde al 35% del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo, la distribución de este porcentaje es la siguiente: Para productos mayores de 20 grados de alcohol y objeto de

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>48 de 94</b>

monopolio, se destina el 100% de este porcentaje (35%) para la salud. De conformidad con la ordenanza 022 de 2007 y ordenanza 01 de 2010.

La distribución de los recursos percibidos es la siguiente, del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998 y el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999 y el 2% para el Patrimonio Autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009. Recursos destinados preferentemente para Salud y Educación. Se establece un 51% para inversión.

### **7.1.9. Impuesto al degüello de ganado mayor.**

El impuesto de degüello lo constituye el sacrificio de ganado bovino en jurisdicción del Departamento. Como Renta Departamental fue cedida por la Ley VIII de 1909. Lo regula el decreto extraordinario 1222 del 18 de abril 1986 y la Ordenanza 01 de 2010. La base gravable de este impuesto esta constituida por cada unidad de ganado que se sacrifique en el Departamento, la tarifa de este tributo corresponde a un SMDLV para las personas naturales y jurídicas de carácter público y privado que presten el servicio de degüello de ganado mayor en las plantas de sacrificio que cuenten con autorización de funcionamiento expedida por la autoridad competente. Existe a través de la Ordenanza una excepción de cesión del 100% de impuesto para los Municipios de categoría 5 y 6; del 50% para los Municipios de categoría 1, 2, 3 y 4 siempre y cuando tengan en servicio el funcionamiento del matadero público. El periodo gravable es de un mes. La distribución de los recursos percibidos es la siguiente, del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz

de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998 y el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999, el 2% destinado al Patrimonio autónomo.

### **7.2. ESTAMPILLAS.**

Corresponde a un pago de Carácter obligatorio sobre actos o documentos definidos en su reglamentación, creadas por la ley, las cuales no han sido calificadas como impuesto, tasa o contribución, aunque tienen elementos de cada uno de ellos.

#### **7.2.1. Bienestar del adulto mayor.**


**Ley 1276 de Enero 5 de 2009.** Modificatoria de la Ley 687 de 2009, establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida.

**Ordenanza No. 031 de Agosto de 2009.** Deja sin efecto las Ordenanza Nos 041 de 2001 y 032 de 2006 y autorícese la emisión de la estampilla denominada “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”.

**Ordenanza No. 001 de 2010.** Por medio de la cual se expide el estatuto tributario del departamento de Santander.

El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Bienestar del Adulto Mayor se



 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	49 de 94

realiza por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander, las Tesorerías de las Entidades Descentralizadas y demás Entidades obligadas al recaudo.

**Destinación:** Específica y se encuentra establecida en las normas vigentes.

### 7.2.2. Pro Cultura Departamento de Santander.

**Marco legal: Ley 666 de 2001.** Autorícese la emisión de la Estampilla Pro – Cultura Departamento de Santander, cuyo producido se destinará a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

**Ordenanza No. 040 de Diciembre 10 de 1998.** Autoriza la emisión de la Estampilla Pro – Cultura Departamento de Santander.

**Ordenanza No. 013 de 2003.** Por la cual se modifica la estructura Tributaria sobre el trámite del pasaporte en el Departamento de Santander.

**Ordenanza No. 001 de 2010.** Por medio de la cual se expide el estatuto tributario del departamento de Santander.

El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro-Cultura Departamento de Santander se realiza por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander, las Tesorerías de las entidades descentralizadas y demás entidades obligadas al recaudo.

**Destinación:** Específica y se encuentra establecida en la Ordenanza de su creación; 10% Gestor Creador, 20% Fondo de Pensiones Ley 863 de 2003.

### 7.2.3. Pro Electrificación Rural.

**Marco legal: Decreto Ley 1222 de abril 18 de 1986.** El artículo 171 de esta norma autorizó a las Asambleas Departamentales para disponer la emisión de la estampilla “Pro-Electrificación Rural”.


**Ley 1059 de 2006.** Dispone la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural por el término de 10 años.

**Ley 1845 de 2017** Autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para que, por el término de 20 años,

**Ordenanza No. 023 del 8 de septiembre de 2006** Autoriza al Departamento la emisión de la estampilla por el termino de 10 años.

**Ordenanza No. 001 de 2010.** Por medio de la cual se expide el estatuto tributario del departamento de Santander.

El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Pro-Electrificación Rural se realiza por intermedio de la Tesorería General del Departamento, las Tesorerías de las

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>50 de 94</b>

entidades descentralizadas, las de los Municipios y demás entidades obligadas al recaudo

**Destinación:** Específica y se encuentra establecida en las normas vigentes.

#### **7.2.4. Pro Desarrollo Departamento de Santander.**

**Marco legal: Ley 3 de 1986.** Por la cual se expiden normas sobre la administración departamental y se dictan otras disposiciones.

**Decreto Ley 1222 de Abril 18 de 1986.** El artículo 170 de esta norma autorizó a las Asambleas para ordenar la emisión de la Estampilla “Pro-Desarrollo Departamental”.

**Ordenanza No. 36 de Diciembre 10 de 1997.** Autoriza la emisión de la Estampilla Pro-desarrollo Departamento de Santander.

**Ordenanza No. 013 de 2003.** Por la cual se modifica la estructura Tributaria sobre el trámite del pasaporte en el Departamento de Santander.

**Ordenanza No. 001 de 2010.** Por medio de la cual se expide el estatuto tributario del Departamento de Santander.

El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Santander se realiza por intermedio de la Tesorería General Del Departamento, las Tesorerías de las entidades descentralizadas, las de los Municipios y demás entidades obligadas al recaudo.

**Destinación:** Específica y se encuentra establecida en las normas vigentes.

#### **7.2.5. Fondo de Pro Reforestación (Fondo Departamental de Reforestación)**


**Marco legal: Ordenanza No. 035 de Diciembre 22 de 1980.** Crea el Fondo Departamental de Reforestación. Destinado a establecer y mantener la arborización en zonas protectoras de abastecimiento de aguas, cuencas hídricas, lugares de esparcimiento, purificación del aire, lagos artificiales para piscicultura y protección del suelo.

El recaudo de los ingresos provenientes del Fondo Departamental de Reforestación se realiza por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander, las Tesorerías de las entidades descentralizadas y demás entidades obligadas al recaudo.

**Destinación:** Específica y se encuentra establecida en las normas vigentes.

#### **7.2.6. Estampilla Pro UIS (Universidad Industrial de Santander).**

**Marco legal: Ley 85 de Noviembre 16 de 1993.** Autoriza a la Asamblea del Departamento de Santander la emisión de la Estampilla “Pro Universidad Industrial de Santander”.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	51 de 94

**Ordenanza No. 038 de Diciembre 29 de 1993.** Autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones.

Ordenanza No. 09 de Mayo 24 de 1994.

Decreto No. 0147 de Mayo 24 de 1994.

Ordenanza No. 057 de Diciembre 21 de 1994.

Ordenanza No. 067 de Agosto 16 de 1996.

**Ley 1216 de 16 de Julio de 2008.** Autoriza la emisión de la Estampilla “Pro Universidad Industrial de Santander”.

**Ordenanza No 14 de Agosto 15 de 2008.** Por la cual se modifica la Ordenanza No 38 de 29 de Diciembre de 1993 y Autoriza la emisión de la Estampilla “Pro Universidad Industrial de Santander”.

**Ordenanza No. 001 de 2010.** Por medio de la cual se expide el estatuto tributario del Departamento de Santander.

El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander se realiza a través de la Tesorería General del Departamento, las Tesorerías de los Municipios, de los Entes Descentralizados y demás entidades obligadas al recaudo; de igual manera las tesorerías de las entidades beneficiarias están autorizadas como centros de expendio y recaudo.

**Destinación:** Específica y se encuentra establecida en las normas vigentes.

### **7.2.7. Pro Hospitales (Hospitales Universitarios Públicos Departamento de Santander).**


**Marco legal: Ley 645 de Febrero 19 de 2001.** Autorizó a las Asambleas Departamentales, en cuyo territorio funcionen hospitales públicos para que creen y ordenen la emisión de la Estampilla Pro hospitales Universitarios Públicos.

**Ordenanza No. 004 de Abril 20 de 2001.** Autoriza la emisión de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos Departamento de Santander.

**Ordenanza No. 001 de Febrero 24 de 2005.** Modifica la Ordenanza No. 004 de 2001 y deja sin efecto las ordenanzas 033 de 2002 y 037 de 2004.

**Ordenanza No. 023 de Agosto 17 de 2007.** Por la cual se transforma la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Socorro en Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Juan de Dios del Socorro y se dictan otras disposiciones.

**Decreto No 434 de Diciembre 12 de 2007.** Por la cual se ordena la suspensión, disolución y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Juan de Dios del

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>52 de 94</b>

Socorro.

**Ordenanza No 20 del 27 Agosto de 2008.** Modifica el Artículo primero de la Ordenanza Numero 1 de 2005, destinación de la Estampilla.

**Ordenanza No. 001 de 2010.** Por medio de la cual se expide el estatuto tributario del Departamento de Santander.

El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento, las Tesorerías de las Entidades Descentralizadas, las Tesorerías Municipales, y demás entidades obligadas al recaudo y se deben girar dentro de los quince (15) días del mes siguiente al recaudo, a la Tesorería General del Departamento quién hará la distribución a los Hospitales Universitarios Públicos del Departamento de Santander y al fondo o institución que se establezca para administrar el pasivo pensional dejado por los Hospitales Públicos Universitarios del Departamento de Santander.

**Destinación:** Específica y se encuentra establecida en las normas vigentes.

### **7.3. INGRESOS NO TRIBUTARIOS.**

Ingresos percibidos por el Ente Territorial provenientes del cobro de tasas, contribuciones, rentas contractuales, multas y por la venta de los bienes producidos por las empresas públicas. Los ingresos no tributarios también hacen parte de los Ingresos Corrientes.

#### **7.3.1. Tasa – Arrendamiento.**


Ingresos percibidos en cumplimiento de contratos de arrendamientos. La distribución de los recursos percibidos es la siguiente, del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998 y el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999, el 2% destinado al Patrimonio autónomo.

#### **7.3.2. Tasas - Publicaciones.**

**GACETA:** Ingresos provenientes por derechos de publicación de los actos administrativos, lo regulan el Decreto No 0163 del 14 de Agosto de 2009 y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen. Los cuales son regulados por acto administrativo expedido anualmente La distribución de los recursos percibidos es la siguiente, del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998 y el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999, el 2% destinado al Patrimonio autónomo.

#### **7.3.3. Multas y Sanciones Por Impuestos**

Se origina por la infracción a las Rentas del Departamento. El procedimiento para las sanciones se determina de conformidad a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y Departamental, lo regula la Ley 788 de 2002. La distribución de los recursos percibidos

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	53 de 94

es la siguiente, del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998 y el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999, el 2% destinado al Patrimonio autónomo.

#### **7.3.4. Intereses Por Impuestos**

Sanción económica que se impone al contribuyente por el no pago oportuno de sus obligaciones tributarias. El Estatuto Tributario Nacional establece la tasa de interés moratorio aplicable y la Superintendencia Financiera de Colombia certifica periódicamente (trimestralmente) la tasa aplicable para cada período. La distribución de los recursos percibidos es la siguiente, del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998 y el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999, el 2% destinado al Patrimonio autónomo.

#### **7.3.5. Contribución Sobre Contratos de Obra Pública.**


Tiene como objetivo contribuir con los organismos de seguridad y administración de justicia para que cumplan a cabalidad sus funciones. Se origina por los ingresos producidos por la contribución del 5% de los contratos de obra pública, construcción y mantenimiento de vías. Los recursos de este fondo se distribuyen así: 35% para el Ejército, 35% para el Departamento de Policía, 15% para el Departamento de Seguridad DAS y 15% para el Fondo Especial. Creada por la Ley 104 de 1993, prorrogada por las Leyes 241 de 1995, Ley 418 de 1997 (Artículo 120), Ley 548 de 1999, Ley 1106 de 2006, Ley 782 de 2001 (Artículo 37), Decreto Reglamentario 3461 de septiembre 11 de 2007 y Decreto 0271 de 1999.

#### **7.3.6. Contribución a la Valorización**

Este fondo se financiara con los recursos provenientes de la contribución de valorización, regulado mediante la Ordenanza No 004 de 2008 y están destinados a la financiación de proyectos de inversión por valorización.

#### **7.3.7. Regalías y Compensaciones Petroleras**

Por este concepto se canalizan las regalías y compensaciones por explotación de recursos no renovables e impuesto a la explotación minera, así como también la participación a que tiene derecho el Departamento en materia de hidrocarburos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	54 de 94

### Marco legal:

**CONSTITUCION POLITICA:** Artículo 332: El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. Artículo 360: Reconoce como beneficiarias de las regalías directas a las entidades territoriales en las cuales se explotan y a los puertos marítimos o fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables; Ley 1530 DE 2012 en su artículo 1°. Menciona, Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

**LEYES:** Ley 141 de 1994: Crea el Fondo Nacional de Regalías, Instaure la Comisión Nacional de Regalías, Establece el derecho del Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables, Señala las reglas para la liquidación, distribución y uso de regalías. Ley 756 de 2002: Modifica la Ley 141 de 1994. Ley 1283 del 05 de enero de 2009.

Las Transferencias provenientes del SGP son una entrada externa, cuyos criterios de distribución están establecidos en la Constitución, en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1176 de 2007, con base en estas directrices el DNP anualmente realiza su distribución. Por lo tanto su estimación será el resultado del análisis del comportamiento, metodologías y orientaciones que imparta el nivel nacional, todas en el marco de las autonomías territoriales.

### 7.3.8. Otros ingresos no tributarios.


#### 7.3.8.1. Otros Ingresos.

Son los Ingresos que por su carácter y por naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los rubros definidos anteriormente. La distribución de los recursos percibidos es la siguiente, del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998 y el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999, el 2% destinado al Patrimonio autónomo.

#### 7.3.8.2. Fondo de Rentas.

Fue creado mediante la Ordenanza No 012 de 2005 y reglamentado mediante Decreto 0138 de 2005 A éste Fondo se consignarán los recursos productos de las enajenaciones de mercancías gravadas con impuestos al consumo que sean decomisadas por la

Administración de Rentas, las multas y sanciones interpuestas a los infractores de los procesos administrativos por fraude a las rentas, los aportes de gremios, empresas o personas que tengan la finalidad de fortalecer las políticas de control al contrabando y la

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	55 de 94

evasión en el Departamento, los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Departamento para la lucha contra el Contrabando, con los aportes de los contribuyentes que se encuentren dentro del ejercicio del monopolio con sujeción a los contratos o convenios establecidos, y los recursos provenientes de las ventas de los productos objeto de reciclaje.

#### **7.4. TRANSFERENCIAS Y APORTES.**

Las transferencias son recursos provenientes de la nación entregados a las entidades territoriales, asimismo son los ingresos percibidos por una entidad y otorgados por otros organismos con ninguna contraprestación directa de bienes y servicios. El Sistema General de Participaciones, establecido por los artículos 356, 357 de la Constitución Política y modificados por el acto legislativo 001 de 2007 y el acto legislativo 04 de 2007 y desarrollos por la Ley 1176 de 2007 en desarrollo del artículo 356 de la Constitución Política referente a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001

##### **7.4.1. Cofinanciación.**

Recursos provenientes por convenios del orden Nacional, Departamental y Municipal para la financiación de programas de Inversión como FINDETER, Fondo Nacional de Regalías, INVIAS y otros recursos de cofinanciación.

##### **7.4.2. Transferencia de la Nación Pensiones y Cesantías FED.**

Ingresos Provenientes de la Nación para el pago de Pensiones personal Docente Nacionalizado por la Ley 43 de 1975 que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las Cesantías son con destino al Personal Administrativo del FED.


#### **7.5. RECURSOS DE CAPITAL.**

##### **7.5.1. Rendimientos Financieros.**

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en el mercado de capitales o en títulos valores (Intereses, Dividendos y Corrección Monetaria).

##### **7.5.2. Utilidades de Empresas.**

Corresponde a los recursos de las utilidades de los establecimientos públicos del orden departamental y de las empresas industriales y comerciales, que se giran a la administración central del Departamento.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	56 de 94

### 7.5.3. Recursos del Balance.

Son los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, resultantes de la diferencia que se origina al comparar el recaudo de los ingresos de libre disponibilidad, incluyendo los no presupuestados y las disponibilidades iniciales en efectivo,

frente a la suma de los pagos efectuados durante la vigencia con cargo a las apropiaciones vigentes, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas al 31 de diciembre y de las operaciones contables en general. Forman parte de los recursos de balance:

#### 7.5.3.1. Cancelación de Reservas Presupuestales.

Se origina cuando en el curso del año o al cierre de la vigencia, se cancela una reserva presupuestal, bien sea por vencimiento en el término de su vigencia o por terminación o extinción del compromiso, sin que se haya recibido el bien, servicio y obra contratada, por incumplimiento, mutuo acuerdo a alguna de las causales, mediante los actos administrativos respectivos y levantada el acta o decreto de cancelación de reserva.

### 7.5.4. Recursos del Crédito.

Son los ingresos provenientes de empréstitos con vencimiento mayor a un año concedidos directamente al departamento. De acuerdo con su fuente, se clasifican en externos o internos.

#### 7.5.4.1. Recursos del crédito externo.

Son recursos provenientes del exterior previamente autorizado al Departamento de Santander, obtenidos con entidades financieras, organismos internacionales o a través de la emisión de títulos.

#### 7.5.4.2. Recursos del crédito Interno.

Son los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas al Departamento de Santander para contratar créditos con entidades financieras, organismos nacionales o emisión de títulos previamente aprobados por la Secretaria de Hacienda. Se clasifican en:


**Perfeccionado:** Cuando el contrato de empréstito se encuentra suscrito y se han cumplido las formalidades que exige la ley para su perfeccionamiento.

**Autorizado:** Cuando se encuentra en el acto administrativo o norma que autoriza su contratación y previsto en las estimaciones de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander.

### 7.5.5. Enajenación de Activos.

Comprende los recursos provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de



 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	57 de 94

activos con destino a la financiación del presupuesto. En el caso de participaciones accionarias del Departamento corresponde a la política establecida por el Gobierno Departamental sobre la materia.

**Destinación:** 15% FONPET, de acuerdo a la Ley 549 de 1999 y el 50% para el Patrimonio Autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009.

#### **7.5.6. Excedentes Financieros Entidades Descentralizadas.**

Corresponde a los recursos provenientes de los excedentes financieros de las entidades descentralizadas del orden Departamental, de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Departamental, de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas con destino al Departamento, de acuerdo con la distribución que realicen conjuntamente con la Secretaria de Hacienda para decisión del Consejo de Gobierno, del CONFIS.

#### **7.5.7. Reintegros.**

Devolución de dinero al Departamento, originado entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de mas por bienes o servicios recibidos por la administración.

#### **7.5.8. Donaciones.**

Son ingresos sin contraprestación pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, se incorporan al presupuesto como donaciones de capital mediante Ordenanza, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General del Departamento.


#### **7.5.9. Otros Recursos de Capital.**

Se pueden registrar los ingresos extraordinarios del Departamento, que no se puedan clasificar en las definiciones anteriores.

#### **7.6. FONDO SECCIONAL DE SALUD.**

**Marco legal:** Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007 y demás normas reglamentarias. Decreto 0170 del 14 de Septiembre de 2009.

El Gobierno Departamental, actualizo y ajusto la reglamentación y organización del Fondo Seccional de Salud del Departamento de Santander. En este Decreto se define que son los Fondos de Salud, a quien compete la administración y manejo de los recursos y las

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>58 de 94</b>

funciones que los funcionarios involucrados deben cumplir en acatamiento de las diferentes normas que rigen el sector salud y las sanciones que le son aplicables en caso de incumplimiento, establece que el manejo de los recursos obligatoriamente debe hacerse a través de tres subcuentas presupuestales tanto de ingresos como de gastos, identificando plenamente el origen y aplicación de los recursos del Sector Salud en forma totalmente separada de las demás rentas del Departamento, así mismo determina el manejo de Tesorería mediante la constitución y registro de cuentas maestras, trata de la inembargabilidad de los recursos del Sector Salud, determina cuales son los ingresos y gastos de cada una de las subcuentas presupuestales (Ingresos y Gastos) y recalca la obligación de manejar tanto en las subcuentas presupuestales como en las cuentas maestras todos los recursos que libremente asigne la entidad territorial al sector salud.

- CP Art 336-356-357-359
- Ley 715/2001 Arts. 43-47-57-60
- Ley 643/2001
- Resolución 3042/2007-Reglamentación organización Fondos de Salud
- Resolución 4204/2008
- Resolución 425/2008
- Ley 10/90
- Ley 100 de 1993
- Ley 1122 de 2007
- Decreto número 1020 de 2007 Ministerio Protección Social
- Decreto 4747/2007
- Ley 1176 de 2007
- Acto Legislativo 04 de 2007
- Decreto Nacional 028 de 2008
- Decreto 127 de 2010 (Declarado Inexequible por la CC-con vigencia 16 Dic. de 2010 y Modificado ley 1393 de 2010 hasta el 11 de Julio de 2010)
- Ley 1393 de 2010.


## **7.6.1. Fuentes Financieras Del Sector Salud**

### **7.6.1.1. Rentas Cedidas.**

Son rentas nacionales cedidas al departamento con destino al sector salud. Conformadas por Licores, Cervezas, Loterías y Apuestas Permanentes (Constitución, Decreto 1542/98-Estatuto Tributario-Ley 643/01-Ley 1122/07, Decreto Nacional 1020 de 2007, Decreto 0127 de 2010 y la ley 1393 de 2010). Impuesto al consumo de cervezas sifones refajos y mezclas recaudado por productos nacionales. Su tarifa es 48%, de la cual, 8 puntos son IVA cedido a la salud.

**Licores:** El IVA cedido a las entidades territoriales, está incorporado dentro de la tarifa del impuesto al consumo, o dentro de la tarifa de la participación, según el caso, y representa un 35% de ésta.

**Loterías:** Impuesto Departamental Regulado por la Ley 643 de 2001, equivale al 17% del valor del premio de lotería con cargo del ganador del mismo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	59 de 94

**Apuestas Permanentes:** corresponde al 12% concedido por los concesionarios por los derechos de explotación de apuestas permanentes o chance, esta tarifa se aplica sobre el total de sus ingresos brutos.

**Distribución:** a partir del 2011, se encuentra reglamentada según lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la Ley 1393 de 2010, Para la Universalización en el Aseguramiento y la unificación de los planes obligatorios de Salud.

A partir del año 2011 se destinaran como mínimo el 45% de las rentas cedidas para la financiación del Régimen Subsidiado, 25% Funcionamiento de Conformidad con el artículo 60 de la Ley 715 de 2001; el resto de acuerdo con las distribuciones específicas de las normas vigentes y con el artículo 35 de la Ley 1393 de 2010 y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.

#### **7.6.1.2. Sistema General de Participaciones.**

Son los recursos que transfiere la Nación, a los Departamentos, Municipios y demás entidades territoriales, destinados a la financiación de la prestación de los servicios de Salud, Educación, y otros, por mandato constitucional según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados por la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007-Decreto Nacional 1020/2007 y Ley 1393 de 2010 (Artículo 34) Lo distribuye a los Departamentos y Municipios Descentralizados EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y SOCIAL “CONPES SOCIAL”

#### **Componentes sistema general de participaciones.**

Art 47 Ley 715/2001.


Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

#### **7.6.1.3. Recursos con situación de Fondos.**

Son aquellos que van orientados a apalancar la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada lo mismo que para el programa de Salud Publica. La Ley 1393 Artículo 34 establece la obligatoriedad de los Departamentos de definir Plan de Transformación de los Recursos del Sistema General de Participaciones y de las Rentas Cedidas, con el propósito de alcanzar la cobertura Universal y la unificación de los Planes Obligatorios de Salud de de los Regímenes subsidiado y contributivo, que deberá lograrse a mas tardar en 5 años.

#### **7.6.1.4. Recursos Sin Situación de Fondos - Aporte Patronal.**

Artículo 58 de la Ley 715 de 2001-Resolución Ministerio Protección Social 2527/07. Aportes para el pago de Salud-Pensiones-Cesantías y Riesgos Profesionales- recursos directamente girados por la Nación a estos fondos. Con la expedición de la Ley 1393 de 2010 introduce importantes cambios en los recursos de Aportes Patronales (parágrafos 1-2-3y 4) Los cuales se tendrán en cuenta para los planes de transformación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	60 de 94

#### **7.6.1.5. Ayudas Financieras De La Nación.**

Recursos provenientes del Ministerio de la Protección Social, asignados mediante resoluciones y para destinaciones específicas de programas del Sector. (Reestructuraciones ESE y HOSPITALES, Atención poblaciones especiales de Inimputables, discapacitados, desplazados, salud Mental, Programa TBC-Lepra-Campañas Directas ETV Otros Programas).

#### **7.7. FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL.**

Los ingresos del Sistema General de Participaciones – Sector Educativo, corresponde a los recursos que la Nación debe transferir al Departamento, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 356 y 357 de la Constitución política, reformados por los actos legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007, cuya asignación se realiza de conformidad con lo establecido en los documentos Conpes expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, bajo de los criterios de distribución señalados en el artículo 16 de la ley 715 de 2001 así: población atendida, población por atender en condiciones de eficiencia, y equidad. Así mismo se incluye en la proyección de ingresos para la vigencia 2011, los rendimientos financieros generados por los recursos anteriormente mencionados.

#### **7.8. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y OTROS ENTES DESCENTRALIZADOS.**

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recurso de los establecimientos públicos del orden Departamental. Para estos efectos entiéndase por:


##### **7.8.1. Rentas Propias**

Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden Departamental, excluidos los aportes y transferencias de los órganos incorporados en el presupuesto general del Departamento. Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

##### **7.8.2. Recursos de Capital.**

Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea; los rendimientos financieros, los recursos del balance, Ventas de Activos, Recuperación de cartera, Donaciones, y Otros recursos de capital (Recuperación de bienes hurtados, Indemnizaciones, títulos de deuda pública y otros recursos de capital no descritos anteriormente).

**PARAGRAFO 1º.**- Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden Departamental que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el Departamento, de libre asignación. El Consejo de Gobierno Departamental (CONFIS) determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del Departamento, fijará la fecha de consignación en el Tesoro Departamental y

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	61 de 94

asignara por lo menos el veinte por ciento (20%) al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

**PARAGRAFO 2ª** .Los excedentes financieros se calcularan con fundamento en los estados financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, y serán iguales al patrimonio descontando el capital, la reserva legal y las donaciones. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la situación de liquidez para determinar la cuantía que se trasladara al Departamento como recurso de capital.

Son Excedentes provenientes de los establecimientos públicos de orden Departamental de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Ordenanza No 041 de 2006.

**PARAGRAFO 3º**.- Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos del orden departamental proveniente de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento, deben ser consignados en la Tesorería del Departamento, dentro de los tres días siguientes a su pago. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Departamentales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

## 8. CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS GASTOS.

Toda erogación que efectúe el Estado con dineros públicos que se contabiliza mediante la apropiación correspondiente, para una determinada vigencia fiscal, dentro de la Ley anual de Presupuesto.

El Presupuesto de Gastos se compone de los Gastos de Funcionamiento, el Servicio de la Deuda Pública y de los Gastos de Inversión.


Según la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020 de la Contraloría General de la República se debe adoptar el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal, lo cual será la base para definir tanto las transacciones de ingreso como de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto.

### 8.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley. DECRETO 111 DE 1996 ARTÍCULO 36. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

#### 8.1.1. Gastos de personal.

Corresponden a los gastos por la prestación de servicios que debe hacerse a los servidores

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>62 de 94</b>

públicos Departamentales como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos.

#### **8.1.1.1. Servicios personales asociados a la nómina.**

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal en forma legal y reglamentaria, a continuación se detallan:

##### **8.1.1.1.1. Sueldos Personal de Nómina.**

Comprende los pagos a servidores públicos correspondiente a las diferentes categorías de empleo de conformidad con las asignaciones legalmente establecidas como contraprestación a los servicios personales prestados. Anualmente son fijados por mandato ordenanzal, pues corresponde a la Asamblea Departamental establecer las asignaciones civiles.

##### **8.1.1.1.2. Prima Técnica.**

Factor salarial, adicional a la asignación básica mensual para los servidores públicos en reconocimiento a sus estudios o logros conforme a lo determinado en la norma. Regulada por el Decreto Ordenanzal N° 350 de 1989. Porcentualmente se liquida entre el 15% y el 50% de su asignación básica mensual.

##### **8.1.1.1.3. Prima de Servicio.**


Establecida mediante Decreto No. 1042 de 1978 para el nivel Nacional. Reglamentado por el Decreto Departamental 0081 del 2 de Julio de 2009 por medio del cual se protocoliza el acuerdo celebrado entre el Departamento de Santander y SINTRAESTATALES que acuerdan en su artículo quinto se continuara con el reconocimiento y pago de la prima de servicio, Pagadera en el mes de Junio de cada año, equivalente a quince (15) días de salario.

##### **8.1.1.1.4. Prima de Navidad.**

Pago a que tienen derecho los servidores públicos Departamentales regulado por los Decretos Nacionales N° 1045 y 1919 de los años 1978 y 2002 respectivamente donde se establece el régimen Prestacionál del sector público. Pagadera durante el mes de diciembre.

##### **8.1.1.1.5. Auxilio de Transporte.**

Pago a los Servidores Públicos Departamentales que por Ley tienen derecho.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	63 de 94

#### **8.1.1.1.6. Intereses a las Cesantías.**

Es el pago del 12% anual sobre las cesantías causadas en el año inmediatamente anterior y que se encuentren regulados bajo la Ley 344 de 1996 y reglamentado por el Decreto Nacional N° 1582 de 1998, para los Servidores Públicos Departamentales.

#### **8.1.1.1.7. Prima Vacacional.**

Pago a que tienen derecho los Servidores Públicos Departamentales de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y Prestacional del sector público, pagadera con cargo al Presupuesto de la vigencia, cualquiera que sea el año de su causación y de acuerdo a las Ordenanzas y Decretos Departamentales Vigentes. La prima vacacional equivale a 15 días hábiles de vacaciones por cada año de servicios prestados.

#### **8.1.1.1.8. Bonificación de Servicio.**

Remuneración establecida para los Empleados Públicos del Departamento por servicios prestados, con el fin de actualizar la reglamentación de la Bonificación Legal concedida a los empleados públicos al servicio del Departamento en cumplimiento a los Decretos 1042 de 1978 y 1919 de 2002, que dice "establézcase la equivalencia del 50% para los empleados

que devenguen hasta 2.4 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y para los demás empleados públicos al servicio del Departamento, la bonificación será equivalente al 35% de su asignación básica mensual".

#### **8.1.1.1.9. Prima de Antigüedad.**


Factor salarial establecida por Ordenanza N° 31 de 1985 y 14 de 1988 y el Decreto Departamental 0081 del 2 de Julio de 2009 que expresa el pago especial y la continuidad de dicho reconocimiento a los servidores públicos que hayan prestado su servicios a la Administración Central, organismos adscritos, vinculados y demás entidades del departamento, establecidos por las Ordenanzas antes citadas. Se liquida con base a una tabla establecida por la Ordenanza en términos de tiempos, pagaderos una vez al año y se cancela al mes siguiente de causado el derecho.

#### **8.1.1.1.10. Gastos de Representación.**

Remuneración especial para el desempeño de cargos para los niveles determinados por la Nación, a través de un decreto presidencial que se expide anualmente en donde expresa claramente que el único que devenga este concepto es el Gobernador del Departamento.

#### **8.1.1.1.11. Subsidio de Alimentación.**

Corresponde al pago del subsidio mensual de alimentación de los servidores públicos de la Administración Departamental, que devenguen asignaciones no superiores a dos salarios básicos mensuales. Este Reconocimiento se hará de acuerdo al Decreto No 627 de Marzo 2 de 2007 emanado del Departamento Administrativo de Función Pública.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	64 de 94

#### **8.1.1.1.12. Bonificación Especial por Recreación.**

Pago a los empleados públicos, equivalente a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Regulado según Ordenanza No 11 del 14 de Agosto de 2008.

#### **8.1.1.1.13. Bonificación de Dirección.**

Creada para los Gobernadores y alcaldes según decreto 4353 de 2004, Decreto 1390 de 2008 y es equivalente a cuatro (4) veces el monto mensual que perciban por asignación básica más gastos de representación, pagadera en tres (3) contados en fechas 30 de Abril, 30 de Agosto y 30 de Diciembre del respectivo año. Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

#### **8.1.1.1.14. Compensación por Vacaciones Causadas y no Disfrutadas.**

Compensación en dinero que se paga a los Servidores Públicos Departamentales que se desvinculan del organismo o entidad o a quienes por necesidad del servicio no pueden tomarlas; en este último caso, se requiere visto bueno del Gobernador del Departamento. Su cancelación se hace con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación, de conformidad a las Ordenanzas y Decretos Departamentales Vigentes.

#### **8.1.1.1.15. Horas Extras.**

Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos. Su reconocimiento y pago están sujetos a lo establecido en el Decreto N° 1042/78 para los Servidores públicos; En el Departamento lo regula el Decreto 242 de 2006, las Horas Extras llevarán el visto bueno del Gobernador del Departamento.

#### **8.1.1.2. Servicios personales indirectos.**

Son gastos destinados a atender la contratación de Personas Jurídicas y Naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados por personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones.


##### **8.1.1.2.1. Honorarios.**

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas o naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta.

##### **8.1.1.2.2. Otros.**

Por este rubro se podrán reconocer y efectuar pagos de servicios personales, cualquiera



 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	65 de 94

que sea la fecha de su causación incluyendo las Indemnizaciones por supresión de cargos o retiros voluntarios. De igual forma el reconocimiento de retiro voluntario de acuerdo al

decreto 0081 del 2 de Julio de 2009.

### **8.1.1.3. Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado.**

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Departamento o sus Establecimientos Públicos como empleador con base en los elementos integrantes del salario en términos de la Ley laboral y de la seguridad social con destino a entidades del sector privado como Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y las administradoras privadas de aportes que se destinen para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

#### **8.1.1.3.1. Aportes a Salud al Sector Privado.**

Aporte a Seguridad social en Salud que hace el patrono a empresas promotoras de salud privadas elegidas por empleados y trabajadores conforme Ley 100/1993.

#### **8.1.1.3.2. Aporte a Pensiones sector Privado.**

Son las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliada al sistema de seguridad social en pensiones, cuyas entidades administradores del régimen de ahorro individual, son de carácter privado.

#### **8.1.1.3.3. Aportes de Cesantías al sector Privado.**

Son los auxilios de cesantías que se trasladan a favor de los empleados públicos, del régimen retroactivo y/o anualizado afiliado a las administradoras de fondos de cesantías que tienen el carácter de entidades privadas.

#### **8.1.1.3.4. Aportes Para Subsidio Familiar Sector Privado.**


Aporte a Subsidio Familiar del 4% del valor de la nómina, que se paga a la Caja de Compensación Familiar que ha determinado la administración Departamental o cada entidad descentralizada para afiliar a sus empleados y trabajadores, conforme al artículo 92 de la ley 21 de 1982 y liquidados según el artículo 17 de la misma Ley.

#### **8.1.1.3.5. Aportes a Riesgos Profesionales al Sector Privado.**

Aportes al sistema de seguridad social en Riesgos Profesionales que hace el patrono empresas de Riesgos Profesionales, conforme la ley 100 de 1993, por la afiliación de sus empleados y trabajadores, elegida por el patrono.

### **8.1.1.4. Contribuciones inherentes a la nómina al sector público.**

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Departamento o sus

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	66 de 94

Establecimientos Públicos como empleador, con base en los elementos integrantes del salario en términos de la Ley laboral y de la seguridad social, con destino a entidades del sector público como SENA ICBF, ESAP, Escuelas Industriales, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud pública, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

#### **8.1.1.4.1. Aportes a Salud al Sector Público.**

Aporte a Seguridad social en Salud que hace el patrono a empresas promotoras de salud publicas elegidas por empleados y trabajadores conforme Ley 100/1993.

#### **8.1.1.4.2. Aporte a Pensiones sector Público.**

Son las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliada al sistema de seguridad social en pensiones, cuyas entidades administradores del régimen de ahorro individual, son de carácter público.

#### **8.1.1.4.3. Aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.**

Aporte parafiscal del 3% del valor de la nomina, obligatorio con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme la Ley 89 de 1988, cuyo pago se realiza a la caja de Compensación Familiar a la cual esté afiliada la entidad.

#### **8.1.1.4.4. Aportes a Riesgos Profesionales al Sector Público.**

Aportes al sistema de seguridad social en Riesgos Profesionales que hace el patrono empresas de Riesgos Profesionales, conforme la ley 100 de 1993, por la afiliación de sus empleados y trabajadores, elegida por el patrono.

#### **8.1.1.4.5. Aportes al SENA.**


Aporte parafiscal obligatorio para las entidades públicas, liquidado conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 21 de 1982, excepto las Universidades Públicas, según lo dispone el artículo 181 de la Ley 223 de 1995, cuyo pago se realiza a la caja de Compensación Familiar a la cual esté afiliada. El aporte al SENA: Corresponde al 0,5% de la nomina total.

#### **8.1.1.4.6. Aportes Escuelas Industriales e Institutos Técnicos.**

Aporte parafiscal obligatorio, conforme la Ley 21 de 1982, cuyo pago se realiza a la Caja de Compensación Familiar a la cual esté afiliada la entidad. El aporte a Escuelas Industriales e Institutos Técnicos: 1.0% de la Nomina Total.

#### **8.1.1.4.7. Aportes Escuela Superior de Administración Pública – ESAP**

Aporte parafiscal obligatorio, conforme la Ley 21 de 1982, cuyo pago se realiza a la caja de Compensación Familiar a la cual esté afiliada la entidad. El aporte a la ESAP: 0,5% de

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	67 de 94

la nomina total.

### **8.1.2. Adquisición de Bienes y Servicios.**

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes o servicios necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores administrativas y operativas del ente público y con el pago de impuestos y multas que debe atender la entidad, para que cumpla con las funciones asignadas por la constitución, la ley, las ordenanzas.

#### **8.1.2.1. Impuestos y contribuciones, multas y sanciones.**

Involucra el pago de impuestos Nacionales y Territoriales que por mandato legal se deban atender. Cualquiera que sea el año de causación. Incluye el pago de impuestos e intereses, multas, peajes, estampillas, gastos notariales y de registro, tasas, contribuciones y sanciones.

##### **8.1.2.1.1. Compra de Equipo.**

Adquisición de bienes muebles para las diferentes Dependencias contratadas con personas naturales y/o jurídicas. En esta categoría se incluyen bienes como: muebles y enseres, equipo de oficina, equipo de cafetería, aires acondicionados, fotocopiadoras, impresoras, Estabilizadores, equipo de comunicación, vehículos y demás equipos que requiera la administración. Las adquisiciones se harán de acuerdo a lo incluido en el plan de compras.

##### **8.1.2.1.2. Materiales y Suministros.**


Adquisición de bienes de consumo final contratadas con personas naturales y/o jurídicas que no son objeto de devolución como: compra de papelería y útiles de oficina, fotocopias, elementos de cafetería y aseo, compra de combustibles, lubricantes y aceites, llantas, repuestos para vehículos y equipo, adquisición de elementos de primeros auxilios, y demás elementos de consumo para el normal funcionamiento, así como la adquisición de bienes y elementos con destino a la atención y prevención de desastres, que corresponde a la secretaria del Interior.

##### **8.1.2.1.3. Mantenimiento.**

Se refiere a las erogaciones por concepto de conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, adquisición de repuestos y accesorios, adecuación de oficinas, reparaciones locativas y contratos por servicios de vigilancia y aseo.

##### **8.1.2.1.4. Comunicaciones y Transporte.**

Son gastos por pago de: portes de correo, alquiler de líneas aéreas y terrestres, embalajes, empaques y acarreos, transporte colectivo de servidores públicos y Fletes nacionales. Igualmente se pueden efectuar gastos de transporte de funcionarios y demás personas contratadas que en desarrollo de cualquier actividad relacionada con la Administración, deba desplazarse dentro o fuera del Departamento.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	68 de 94

#### **8.1.2.1.5. Impresos y Publicaciones.**

Son los gastos por concepto de Edición de formas escritas, folletos, fotocopias, publicaciones, libros, revistas, Trabajos tipográficos, empastes, propaganda, publicidad radial, televisiva y programas de televisión, afiliaciones, y pagos de avisos. Incluye además las suscripciones a periódicos, revistas, avisos y otros gastos inherentes a estos servicios.

#### **8.1.2.1.6. Servicios Públicos.**

Engloba los gastos de consumo, matrícula, y depósitos efectuados en servicios telefónicos, Internet, telefonía móvil, servicio de energía, acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público. Incluye instalación, traslado y compra de líneas telefónicas, alquiler de redes de informática y demás gastos de sostenimiento y/o reparación de los mismos. Estos servicios se afectaran con cargo al Presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

#### **8.1.2.1.7. Seguros.**

Son los gastos previstos para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, equipos, vehículos y demás bienes de propiedad del Departamento o de los Establecimientos Públicos, así como el seguro de vida de los funcionarios y servidores públicos. Incluye además las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes. El Departamento deberá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

#### **8.1.2.1.8. Arrendamientos.**

Gastos ocasionados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria, equipos, software y demás bienes que se requieran para el funcionamiento de los Organismos y Entidades.

#### **8.1.2.1.9. Viáticos y Gastos de Viaje.**


Gastos autorizados por normas legales para el alojamiento, alimentación, pasajes y transporte de los servidores públicos del respectivo organismo o entidad, que por razón de su trabajo deban ausentarse del lugar donde prestan sus servicios.

#### **8.1.2.1.10. Imprevistos.**

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de imprescindible e inaplazable realización que no se encuentren previsto para el funcionamiento de la administración y sus entidades.

#### **8.1.2.1.11. Bienestar Social.**

Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos o entidades, de conformidad con la Ley.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	69 de 94

#### **8.1.2.1.12. Capacitación.**

Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los servidores públicos con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos y entidades.

#### **8.1.2.1.13. Salud Ocupacional.**

Gastos para adquisición de bienes y servicios requeridos para programas en salud ocupacional.

#### **8.1.2.1.14. Estímulos e Incentivos.**

A través de este rubro la entidad pone en funcionamiento el sistema de incentivos para los empleados. La entidad debe organizarlos anualmente, según las disposiciones legales vigentes (ley 909 de 2004, sobre carrera administrativa).

#### **8.1.2.1.15. Dotación de Personal.**

Es una prestación social establecida en la Ley 70 de 1988, consistente en el suministro cada 4 meses, de calzado y vestido de labor a empleados que devenguen una asignación básica mensual de hasta 2 veces el salario mínimo legal vigente (siempre que el empleado haya laborado para la respectiva entidad por lo menos 3 meses en forma continua antes a la fecha de cada suministro).

#### **8.1.2.2. Gastos Financieros.**

Se refiere a los gastos que se ocasionan por los servicios Bancarios contratados por el Departamento y no relacionados con el Servicio de la Deuda.

#### **8.1.2.3. Otros gastos de adquisición de servicios.**


Gastos derivados en la adquisición de otros servicios diferentes de los detallados en los conceptos anteriores. Son los pagos por concepto de: Implementación del proceso de modernización, eventos, casa de Santander, programa incentivo seguridad gobernación y otros.

#### **8.1.2.3.1. Eventos.**

Recursos destinados a atender los gastos que demande las relaciones publicas la organización y participaciones en eventos institucionales, condecoraciones ofrendas y demás gastos de inaplazable realización para el funcionamiento de los organismos y entidades.

#### **8.1.3. Transferencias corrientes.**

Son Gastos con destino a las personas naturales o jurídicas privadas o publicas, sin el

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>70 de 94</b>

carácter de contraprestación de bienes o servicios y que han sido decretadas por un mandato legal.

#### **8.1.3.1. Transferencias por convenios con el sector privado.**

Estas corresponden a las apropiaciones que los órganos desarrollan en cumplimiento de sus funciones a través de convenios con entidades del sector privado.

#### **8.1.3.2. Transferencias al sector público.**

Estas corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a Entidades Públicas del orden Nacional y Departamental para que desarrollen un fin específico.

##### **8.1.3.2.1. Universidad Industrial de Santander.**

Transferencia que realiza el Gobierno departamental, con cargo a la estampilla Pro UIS, acorde a lo determinando en la Ordenanza 14 de 2008, que determina que el 75% del recaudo durante la vigencia fiscal de la estampilla, corresponde a la transferencia a esta universidad.

##### **8.1.3.2.2. Hospital Universitario de Santander.**

Transferencia que realiza el Gobierno departamental, con cargo a la estampilla Pro Hospitales, acorde a lo determinando en la Ordenanza 020 de 2008, que determina que el 70% del recaudo durante la vigencia fiscal de la estampilla, corresponde a la transferencia a los Hospitales.

##### **8.1.3.2.3. Pasivo Pensional Hospitales públicos universitarios.**


Pago con cargo a la estampilla Pro Hospitales, acorde a lo determinando en la Ordenanza 020 de 2008, que determina que el 30% del recaudo durante la vigencia fiscal de la estampilla, se destine para el pago del Pasivo Pensional de los Hospitales Públicos Universitarios del Departamento de Santander.

##### **8.1.3.2.4. Fondo de Seguridad Ciudadana.**

Transferencia que realiza el Gobierno departamental, al Ejercito Nacional 35%, Policía Nacional 35%, DAS el 15% y el Fondo de Seguridad Ciudadana 15%, la cual está regulado por la Ley 418 de 1997 y reglamentado por el decreto 0271 de 1999.

##### **8.1.3.2.5. Instituto Universitario de la Paz.**

Transferencia que realiza el Gobierno departamental, con cargo a la estampilla Pro UIS, acorde a lo determinando en la Ordenanza 14 de 2008, que determina que el 10% del recaudo durante la vigencia fiscal de la estampilla, corresponde a la transferencia a esta Institución.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	71 de 94

#### **8.1.3.2.6. Unidades Tecnológicas de Santander.**

Transferencia que realiza el Gobierno departamental, con cargo a la estampilla Pro UIS, acorde a lo determinado en la Ordenanza 14 de 2008, que determina que el 15% del recaudo durante la vigencia fiscal de la estampilla, corresponde a la transferencia a esta Institución.

#### **8.1.3.2.7. Asamblea Departamental.**

La Ley 617 del 6 de octubre de 2000, establece el valor de la remuneración de los diputados por mes de sesiones, según la categoría del Departamento. Para el Departamento de Santander, categorizado como primera categoría, es 26 Salarios mínimos legales Mensuales. A si mismo se establece el valor máximo de los gastos de las Asambleas de acuerdo a la categoría del Departamento, en términos porcentuales para los gastos diferentes a la remuneración de los diputados. Para el caso de la categoría del Departamento de Santander: Primera, corresponde el 60%.

#### **8.1.3.2.8. Contraloría Departamental.**

Transferencia por concepto de cuota de auditaje o fiscalización, que trata la Ley 617 del 2000 y la Ley 1151 de 2007, según categoría del Departamento.

#### **8.1.3.2.9. Transferencias de Previsión y Seguridad Social.**

Corresponde a las transferencias por concepto de Pensiones y Jubilaciones, Cesantías y otras transferencias de Previsión y Seguridad Social.

#### **8.1.4. Pensiones.**


Es el reconocimiento y pago de esta prestación al cumplimiento de unos requisitos previamente establecidos en la Ley o en convenciones colectivas de parte de Fondos de Pensiones del régimen de prima Media con prestación definida y fondos de pensiones de naturaleza privada.

**Clases de Pensiones:** Por vejez o jubilación, sustitución o pensión de sobreviviente, pensión por invalidez y Reconocidas en cumplimiento de sentencia judicial.

Reguladas por las siguientes normas: Ley 33 de 1985, Ley 6ta de 1945, Ley 71 de 1988, Ley 62 de 1985 y el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

El Departamento a través del Fondo Territorial de Pensiones administra las siguientes pensiones: Administración Central, Empresa Licorera de Santander (Liquidada) y Hospitales Liquidados (Red Hospitalaria de Santander)

##### **8.1.4.1. Patrimonio autónomo.**

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	72 de 94

Son los recursos previstos para el pago corriente de las pensiones de jubilación a cargo del departamento, para la administración y pago de los bonos pensionales y sus cuotas partes e intereses y cuotas partes jubilatorias y para la reserva de los recursos destinados a fondar el cubrimiento del pasivo pensional a cargo del Departamento, Decreto 051 de 2009. El Patrimonio autónomo que se constituya por parte del Departamento, tendrá como fuentes de financiamiento:

- a. El 50% de los recursos provenientes de la venta de activos fijos de propiedad del Departamento.
- b. El 3% proveniente de los recursos que reciba el departamento por concepto de regalías.
- c. El 5% de los recursos provenientes de la estampilla pro-hospitales, después de descontar la transferencia al Hospital Universitario de Santander.
- d. El 2% de los ingresos corrientes de libre destinación.
- e. El 20% proveniente de los recursos del balance relacionados con ingresos corrientes de libre destinación.
- f. Los demás recursos que a futuro considere necesarios el Departamento para garantizar el cubrimiento del pasivo pensional.

Se constituirá de conformidad con la Ley para el manejo de los recursos destinados al pago de pensiones a efectos de mitigar el impacto de este gasto de funcionamiento en el indicador de Ley 617/2000.

El Patrimonio Autónomo esta constituido por la siguientes sub cuentas:

**Sub Cuenta 1:** Pago de Pensiones de Jubilación.

**Sub Cuenta 2:** Pago de Cuotas Partes y bonos pensionales.


**Cuotas Partes Pensionales:** La cuota Parte Pensional, es el mecanismo de soporte financiero d la pensión que permite el cobro que tiene que efectuar las cajas, fondo de previsión social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizo o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decreto 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. Los pagos que se causan durante la vigencia fiscal, por Cuotas Partes, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 863 del 2003, el 20% que perciba el Departamento del recaudo de estampillas propias del ente territorial, parte de estas, se destinarán al pago de las cuotas partes.

**Sub Cuenta 3:** Reserva de recursos destinados a garantizar el cubrimiento del Pasivo Pensional del Departamento. Regulado por el decreto 051 de 2009

#### 8.1.4.2. Auxilio funerario.

Artículo 51 de la Ley 100 de 1993, establece el reconocimiento de auxilio funerario para quien demuestre haber sufragado los gastos de entierro de un trabajador o pensionado que no puede ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes ni superior a



 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	73 de 94

diez (10). Es el pago directo de la mesada pensional a personal retirado que adquirió este derecho.

#### **8.1.4.3. Cesantías.**

Pago por concepto de cesantías que los órganos hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señala la ley o la norma legal que lo sustenta.

#### **8.1.4.4. Bienestar social pensionados del departamento.**

Establecido mediante el artículo 262 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 4ta de 1976, con el fin de fortalecer las relaciones existentes entre los jubilados del Departamento y la institución a través de acciones que promuevan el mejoramiento de su calidad de vida.

#### **8.1.5. Transferencias por sentencias y conciliaciones.**

Son recursos que se transfieren a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal y son necesarios para el normal funcionamiento de los organismos y entidades.

##### **8.1.5.1. Sentencias Y Conciliaciones.**

Son las erogaciones ocasionadas en cumplimiento de fallos y sentencias debidamente ejecutoriadas, como también las originadas por reclamaciones que efectúen personas naturales o jurídicas a través de demandas contra el Departamento. Incluye además las conciliaciones judiciales, extrajudiciales o prejudiciales.


##### **8.1.5.1.1. Sentencias y Conciliaciones Personal Docentes.**

Con cargo a este rubro se atenderán los pagos ordenados por sentencias judiciales o autorizadas el comité de defensa judicial del departamento y conciliaciones del personal docente y administrativo, por concepto de bonificaciones, ascenso de escalafón. etc. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 2412 del 26 de Diciembre de 2003 - Cruce de cuentas Nación – Departamento.

##### **8.1.5.1.2. Gastos Judiciales.**

Son los gastos en los que incurre la administración con ocasión de la defensa judicial del departamento por los siguientes conceptos:

- a. Notificaciones.
- b. Pago honorarios auxiliares de la justicia (peritos, curador ad litem, secuestre).
- c. Proceso arbitral (honorario a los árbitros, honorario a los secretarios, gastos de administración al centro de arbitraje y protocolización del laudo arbitral.
- d. Gastos notariales, autenticación poderes, escrituras públicas, notas de presentación personal.
- e. Pólizas y causaciones judiciales.
- f. Y demás gastos contemplados en el código de procedimiento civil para tal efecto.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	74 de 94

### **8.1.6. FONPET (Fondo Nacional de Pensiones Entidades Territoriales).**

Transferencia que realiza el Gobierno Departamental con cargo a sus recursos propios (el 20% del producto del impuesto de registro y el 5% de los ingresos corrientes; dicho porcentaje se incrementará anualmente en un punto porcentual, de tal manera que a partir del año 2006 inclusive, se destine al fondo el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación) a través de la Secretaria de Hacienda para financiar el pasivo pensional (bonos pensionales, el valor correspondiente a la reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones), según lo dispuesto en la Ley 549 de diciembre 28 de 1999.

### **8.1.7. Vigencias expiradas transferencias corrientes.**

#### **8.1.7.1. Pasivos vigencias expiradas.**

Con cargo a este rubro se atenderán aquellos compromisos que el Departamento adquirió en su momento y que por Ley de Presupuesto expiraron.

#### **8.1.7.2. Pasivos exigibles.**

Son obligaciones que se tornan exigibles. Resultante del proceso de depuración de Pasivos, los cuales se encuentran reflejados en los estados contables.

### **8.1.8. Otras transferencias.**


Por este concepto se entiende como otras transferencias diferentes de los detallados en los conceptos anteriores.

### **8.1.9. Fondo de rentas.**

Fue creado mediante la Ordenanza No 012 de 2005 y reglamentado mediante Decreto 0138 de 2005. A éste Fondo se consignarán los recursos productos de las enajenaciones de mercancías gravadas con impuestos al consumo que sean decomisadas por la Administración de Rentas, las multas y sanciones interpuestas a los infractores de los procesos administrativos por fraude a las rentas, los aportes de gremios, empresas o personas que tengan la finalidad de fortalecer las políticas de control al contrabando y la evasión en el Departamento, los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Departamento para la lucha contra el Contrabando, con los aportes de los contribuyentes que se encuentren dentro del ejercicio del monopolio con sujeción a los contratos o convenios establecidos, y los recursos provenientes de las ventas de los productos objeto de reciclaje.

### **8.1.10. Fondo de valorización.**

Esta contribución debe destinarse exclusivamente para atender los gastos que demanden las obras de inversión en proyectos de interés público, reglamentada por la Ley 25 de 1921,

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	75 de 94

Decreto 1604 de 1966 y Ley 383 de 1997, Aplica para el Departamento según Ordenanza 04 de 2008.

### **8.1.11. Fondo de contingencias.**

Son obligaciones contingentes las que se pactan explícitamente en los contratos de las entidades estatales para garantizar el pago de una suma de dinero por la ocurrencia de un determinado hecho futuro e incierto, previsto expresamente en el contrato, con efectos sobre el flujo financiero derivado del contrato y que se asumen en virtud del mismo por la entidad estatal contratante como pérdidas.

Este fondo se enmarca en la Ley 448 de 1998 y Decreto 1849 de 1999. Para la vigencia fiscal de 2010, este fondo se financia con el 4% de los ingresos corrientes de libre destinación correspondiente a la vigencia fiscal de 2010 de acuerdo a la disponibilidad de los recursos, una vez efectuados los descuentos de Ley.

Los recursos de este fondo financiarán pasivos pensionales del sector salud y central, pasivos contingentes, pasivos no financieros que no cuentan con la cobertura de financiación suficiente dentro del presupuesto

## **8.2. SERVICIO DE LA DEUDA.**

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos para cubrir las obligaciones generadas en operaciones de créditos públicos o asimilados con vencimiento mayor a un año.

### **8.2.1. Servicio de la deuda pública interna.**

Apropiación para atender las obligaciones contraídas con entidades del Sector Financiero de la región, con el Gobierno Nacional, emisión de bonos de deuda pública, entre otras entidades nacionales.


### **8.2.2. Amortización a capital.**

Es la reducción al valor de los saldos de la deuda pública Interna del Departamento, soportada por determinado número de pagares y acuerdos de pago. Se cancela un valor monetario de acuerdo con las cuotas pactadas con cada acreedor, en los periodos previamente acordados, de aquellas operaciones de crédito público, operaciones conexas y asimiladas a crédito público.

Apropiación para atender el pago de las cuotas de abono a capital que corresponde a cada uno de los créditos obtenidos por el Departamento de Santander.

### **8.2.3. Intereses, comisiones y gastos.**

Apropiación para atender el pago de los intereses, comisiones y gastos que se generan por la financiación de cada operación de crédito público, operaciones conexas y asimiladas al crédito público.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	76 de 94

Los Bonos Pensionales constituyen aportes destinado a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones. Los pagos que se causan durante la vigencia fiscal, por bonos pensionales, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 863 del 2003, el 20% que perciba el Departamento del recaudo de estampillas propias del ente territorial, parte de estas, se destinarán al pago de las pensiones del sector central y de Salud o de los bonos pensionales.

### **8.3. GASTOS DE INVERSIÓN.**

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también bienes de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y capacidad de operación y producción de la entidad.

En el proyecto de presupuesto de inversión del Departamento se incluirán, los programas y Subprogramas contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Consejo superior de Política Fiscal ( CONFIS), clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación durante la correspondencia vigencia fiscal, indicadores de resultado y separando sus diferentes fuentes de financiamiento. Los gastos contemplados en este rubro deben estar ajustados al Plan de Desarrollo del periodo 2008 – 2011 “Santander Incluyente”.

#### **8.3.1. Gasto público social.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 111 de 1996, se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión. El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el año anterior, teniendo como base el gasto total de la correspondiente Ordenanza de presupuesto general de apropiaciones.


#### **8.3.2. Gasto público de inversión social.**

Gastos que agrupan las partidas de naturaleza social de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 350 de la Constitución Nacional.

### **8.4. FONDOS.**

#### **8.4.1. Fondo de apoyo al productor de tabaco y fabricante artesanal de cigarros.**

Es un Fondo Departamental creado mediante Ordenanza 036 de Noviembre 27 de 1988 y su Decreto reglamentario 0103 del 31 de mayo de 1999, financiada con el 5% anual de los Ingresos que por concepto de impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborados.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	77 de 94

#### **8.4.2. Fondo de reinserción y paz.**

Fondo creado mediante Ordenanza 007 de 1998, para el manejo de los planes y programas para desarrollar las acciones encaminadas para la implementación del proceso de pacificación y de reinserción en la sociedad de los miembros de los grupos desmovilizados.

#### **8.4.3. Fondo seccional de salud.**

El artículo 5 del Decreto Departamental 170 de 2009 establece la Estructura del Fondo Seccional de Salud y sus subcuentas:

1. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
2. Subcuenta de salud pública colectiva.
3. Subcuenta de otros gastos en salud:
  - a) De Funcionamiento
  - b) de Inversión

##### **8.4.3.1. Subcuenta de otros gastos en salud funcionamiento.**

Corresponden a los gastos autorizados por la Ley 715 de 2001 para el funcionamiento de la sede, Decreto Departamental 00170 de 2009 (numeral a de los artículos 11 y 14) los cuales corresponden a los mismos gastos de funcionamiento y Generales de la Administración Central, además de los siguientes:

##### **8.4.3.1.1. Servicios personales indirectos.**

**Remuneración por servicios técnicos:** Comprende el pago de los servicios personales de asesores, técnicos, previamente contratados para la realización de estudios, trabajos o funciones específicas en desarrollo de las actividades de cada organismo.


##### **8.4.3.1.2. Gastos Generales.**

**Servicios conexos con la prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable:** Son recursos destinados a financiar el transporte y alimentación de aquellos pacientes y acompañante, que no tiene capacidad económica para costearlo y son necesarios para la recuperación de su salud, los cuales deben trasladarse a otra ciudad o municipio a realizarse procedimientos u otros medios de Diagnostico que no se realizan en el sitio de residencia o en la ciudad.

##### **8.4.3.1.3. Transferencias corrientes y otras transferencias.**

Por este concepto se efectuaran los giros por concepto de las cuotas de la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488/98 y Decretos reglamentarios).

El numeral 43.1.8 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece como competencia de los Departamentos financiar los gastos de funcionamiento de los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica y vigilar la correcta utilización de los recursos. la Ley 715 de

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>78 de 94</b>

2001.

**Tribunal Ética Médica:** Transferencia que realiza el Departamento a través de la Secretaría de Salud Departamental en desarrollo de sus funciones, según el artículo 43.1.8 de la Ley 715 de 2001, la cual establece como competencia de los Departamentos en el sector de la salud, financiar los Tribunales Distritales de Ética Profesional de su jurisdicción en concurrencia con las demás entidades territoriales, en las cuales es mismo tribunal conozca de los procesos éticos disciplinarios.

**Tribunal Ética Odontológica:** Transferencia que realiza el Departamento a través de la Secretaría de Salud Departamental en desarrollo de sus funciones, según el artículo 43.1.8 de la Ley 715 de 2001, la cual establece como competencia de los Departamentos en el sector de la salud, financiar los Tribunales Distritales de Ética Profesional de su jurisdicción en concurrencia con las demás entidades territoriales, en las cuales es mismo tribunal conozca de los procesos éticos disciplinarios.

**Otras Transferencias:** Son los Giros a Colciencias autorizados por la Ley 641 de 2001 con destino al Fondo de investigación en salud.

**Fondo de Investigación en Salud:** Transferencia que realiza el Departamento a través de la Secretaría de Salud Departamental, con cargo a los recursos de rentas cedidas (loterías y apuestas permanentes) según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 643 de 2001.

El Pasivo Prestacional en concordancia con el contrato de concurrencia 326 de 1999 celebrado entre el Departamento de Santander y la Nación. Cabe Anotar que el Departamento ya cancelo y anticipo la totalidad de los recursos que quedaron programados en ese contrato de concurrencia hasta el año 2014. Se está a la espera de que el Gobierno Nacional realice el re cálculo actuarial con el fin de continuar cumpliendo con este compromiso y a su vez determinar definitivamente a cuánto ascendería el compromiso de pago de nuestra entidad territorial.

#### **8.4.3.1.4. Gastos de comercialización y producción.**


Son los que realizan los organismos para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización. Su pago se hará con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

**Fondo rotatorio estupefacientes:** Corresponde a gastos por la compra de medicamentos de control especial y otros gastos relacionados como los recetarios oficiales.

#### **8.4.3.2. Gastos de inversión.**

De conformidad la Resolución 3042 de 2007 y Decreto Departamental 0170 de 2009 la estructura de los Gastos de inversión del Fondo Seccional de salud es:

##### **8.4.3.2.1. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.**

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	79 de 94

Los gastos y fuentes de financiación y “cuenta maestra” son los descritos en el Decreto Departamental 0170 de 2009, Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Ley 1393 de 2010 y demás normas que reglamenten o modifiquen esta subcuenta.

#### **8.4.3.2.2. Subcuenta de salud pública colectiva.**

Los gastos y fuentes de financiación y “cuenta maestra” son los descritos en el Decreto Departamental 0170 de 2009, Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Ley 1393 de 2010 y demás normas que reglamenten o modifiquen esta subcuenta.

#### **8.4.3.2.3. Subcuenta de otros gastos en salud inversión.**


Los gastos y fuentes de financiación y “Bancaria” son los descritos en el Decreto Departamental 0170 de 2009, Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Ley 1393 de 2010 y demás normas que reglamenten o modifiquen esta subcuenta (Numeral 3 artículo 5, numeral b) artículo 11, numeral artículo 14, contempla esta subcuenta: a) de Régimen subsidiado o Aseguramiento b) Otros Gastos de Inversión. En todo caso las subcuentas presupuestales (Resolución 3042/2007) deberán regirse por lo que disponga la contaduría General de la Nación cuentas de Planeación y Presupuesto, El Formulario Único Territorial y la Resolución 425 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

#### **8.4.4. Fondo Educativo Departamental**


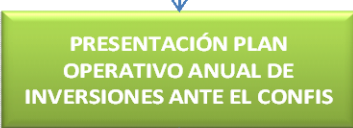
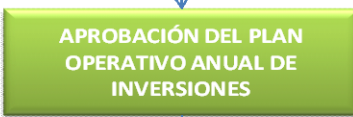
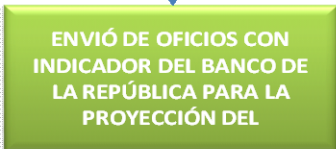


La composición de la distribución de los gastos, se realiza de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 715 y la Ley 1176 y sus normas reglamentarias. La estructura corresponde a la fijada por el Ministerio de Educación Nacional, relacionada con los salarios, aportes patronales y aporte parafiscales de los funcionarios de la planta de la Secretaría de Educación y del personal administrativo, docente y directivo docente de los 82 municipios no certificados de la planta de personal viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional. De igual forma se incluyen los gastos generales y los contratos de prestación de servicios autorizados. La distribución de los rendimientos financieros se realiza conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, en mejoramiento de la calidad.

### **8.2. GASTOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.**

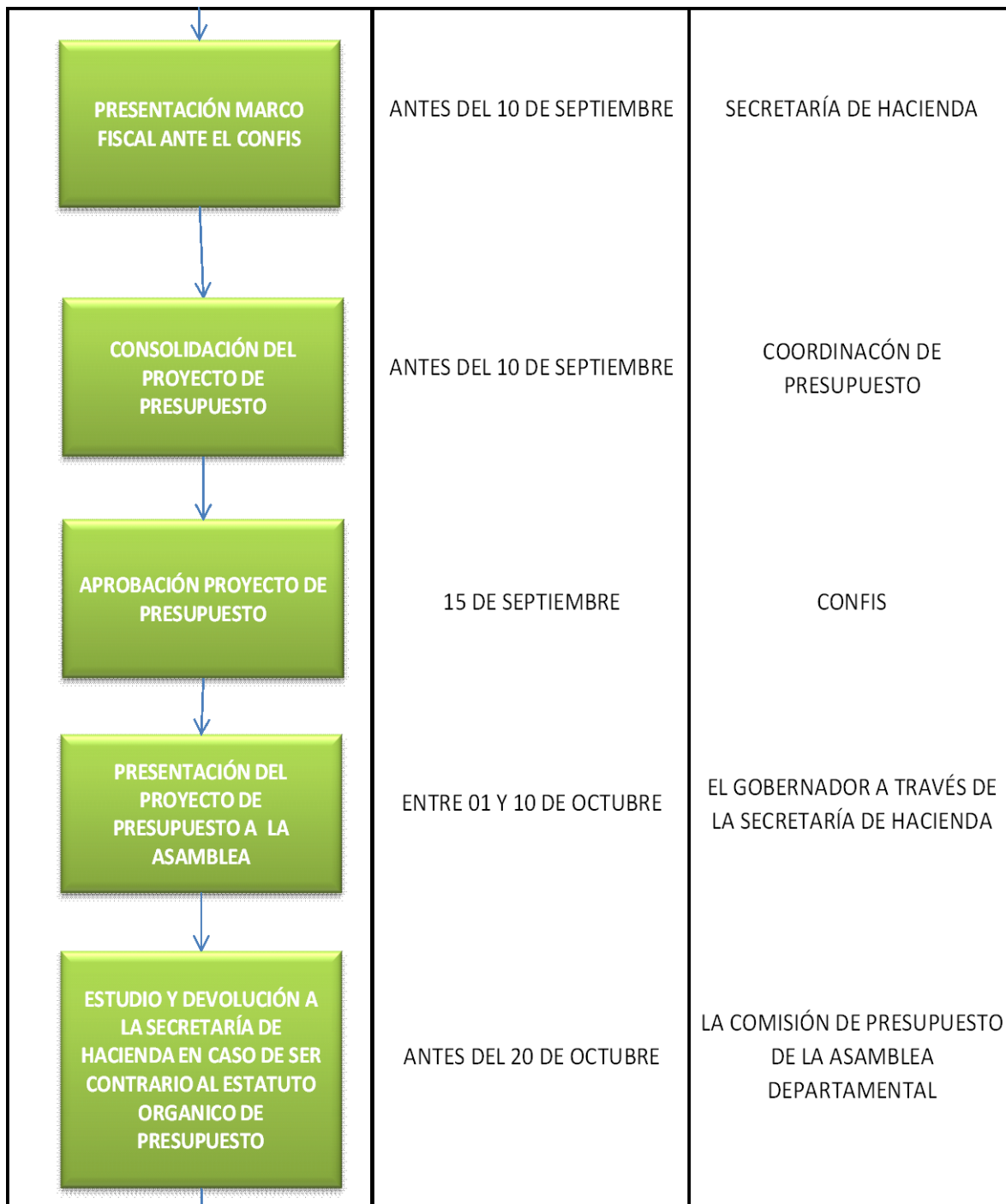
Cuando en el presupuesto se adopten recursos con destino a establecimientos públicos Departamentales, se subdividirán en gastos de funcionamiento, servicio a la deuda pública, y gastos de inversión. En su incorporación en el Presupuesto del Departamentose descontarán los gastos financiados con aportes del sector central. Compete a las Juntas Directivas o Consejos Directivos de los entes descentralizados Departamentales aprobar la desagregación de los rubros rentísticos aprobados inicialmente por la Asamblea Departamental.

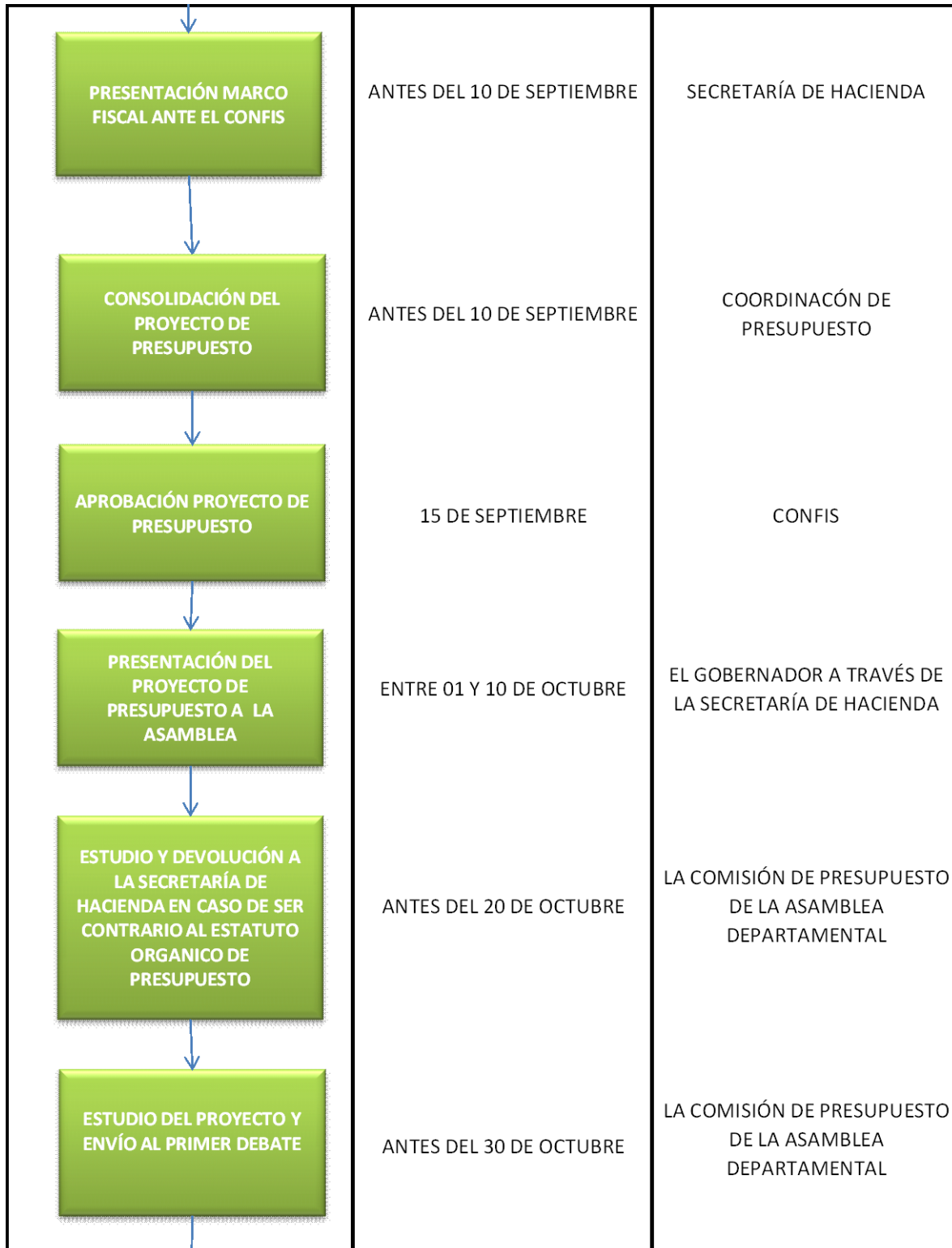
 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	80 de 94

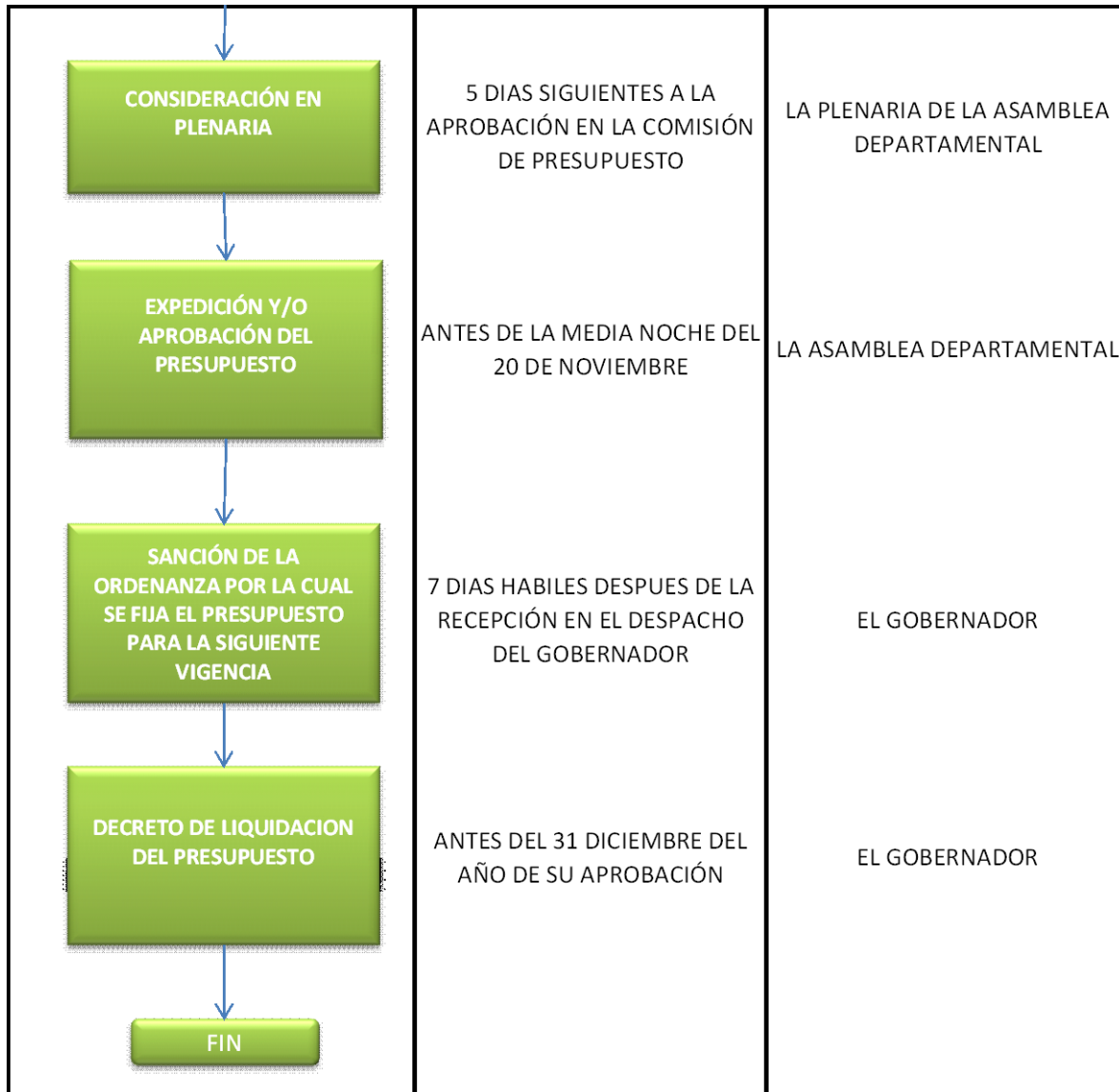
**CALENDARIO PROGRAMACION DE PRESUPUESTO – PROCEDIMIENTO AP-GF-PR-59 Y PROCEDIMIENTO AP-GF-PR-66**


DIAGRAMA DE PROGRAMACION, ELABORACION, PRESENTACION, DISCUSION, APROBACION, SANCION Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.		
ACTIVIDAD	PLAZO	RESPONSABLE
	ANTES DEL 30 DE JUNIO	SECRETARIA DE HACIENDA
	ENTRE EL 2 Y EL 29 DE MAYO	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y SECRETARIA DE HACIENDA
	ANTES DEL 30 JUNIO	CONFIS
	ENTRE EL 1 Y 15 DE JULIO	COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO
	ANTES DEL 30 DE AGOSTO	TODOS LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS INCLUIDO PRESUPUESTO
	ANTES DEL 10 DE SEPTIEMBRE	CONFIS









 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>84 de 94</b>

## 10. LINEAMIENTOS DE POLITICA FINANCIERA Y ECONOMICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

A continuación se presentan los lineamientos de Política Presupuestal, impartidos por la Secretaría de Hacienda, donde se establecen las etapas necesarias para adelantar el proceso de programación presupuestal y los plazos para presentar la información requerida, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 041 de 2006 “Estatuto Organico de Presupuesto Departamental”.

### 10.1 SUPUESTOS MACROECONÓMICOS

Las proyecciones de las variables macroeconómicas que el Departamento debe tener en cuenta para la elaboración del presupuesto las dara a conocer la Secretaría de Hacienda. Es importante reiterar que si las autoridades económicas del orden nacional modifican estos supuestos, la Secretaría de Hacienda realizará los ajustes respectivos y los comunicará oportunamente. A continuación se presenta las variables a presentar:

Tabla No 01 – Supuestos Macroeconomicos

<b>SUPUESTOS MACROECONOMICOS</b>		
<b>VARIABLE</b>	<b>VIGENCIA ACTUAL</b>	<b>VIGENCIA SIGUIENTE</b>
a. Inflación fin de periodo (%)		
b. Crecimiento Real PIB (%) variación porcentual		
c. Crecimiento Económico		
d. Devaluación Promedio (%)		
e. Tipo de cambio promedio (\$ por US\$)		

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público


### 10.2. ETAPAS DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

A continuación se describen las actividades que se deben desarrollar en las etapas para la preparación del proyecto de Presupuesto.

#### 10.2.1. Criterios para la programación de los ingresos.

La Secretaría de Hacienda, debe intensificar su labor en el fortalecimiento de los recursos propios que permitan mejorar su recaudo, administración y gestión con el fin de financiar sus gastos y contribuir en el financiamiento de los programas y proyectos contemplados en la inversión del Plan de Desarrollo, por lo tanto se seguirán acciones tales como:

- Potenciar los conceptos de Ingresos Tributarios y no tributarios, mediante el mejoramiento de los procesos de gestión, monitoreo, fiscalización y recaudo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>85 de 94</b>

-Fortalecer la gestión para el recaudo de ingresos propios y posicionarlos como fuente importante de recursos permanentes.

-Explorar nuevas fuentes de ingresos que no estén asociadas a la creación de impuestos o al incremento de las tarifas.

-Preparar el proyecto de Presupuesto de Ingresos compatible con las metas del Marco Fiscal a Mediano Plazo que contemple el Sector central, salud y Educación.

-Aplicar la normativa vigente en materia tributaria, es decir el actual Estatuto Tributario recientemente expedido.

-Los recursos de financiación deben ser presupuestados de acuerdo al informe de cada secretaria, teniendo en cuenta las gestiones realizadas en los diferentes organismos.


Formato No 01 (AP-GF-RG-10)

### **10.2.2. Criterios para la programación de los Gastos.**

El Presupuesto debe contener metas realistas, presupuestar todos los gastos de funcionamiento que se estimen, acorde a la Ley 617 de 2000, considerar todos los gastos contingentes y definir mecanismos técnicos claros en la cuantificación de lo que se debe apropiar por este concepto en cada vigencia fiscal de acuerdo con su exigibilidad y probabilidad de ocurrencia. Así mismo se deberá realizar un mayor control en la ejecución para reducir las reservas presupuestales a constituir al término de cada vigencia.

Aspectos a tener en cuenta en la programación de los Gastos:

- Proyectar los gastos corrientes aplicando una política de control y austeridad del gasto para mantener los límites exigidos por la ley de saneamiento Fiscal (ley 617 de 2000). En este sentido se deberán programar gastos que realmente sean necesarios y que efectivamente vayan a ser ejecutados en la vigencia, los cuales deberán ser definidos conjuntamente con la Secretaria de Hacienda.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>86 de 94</b>

- Asignar los recursos de acuerdo con las prioridades del Plan de Desarrollo.
- Asegurar los recursos para cubrir los gastos recurrentes actuales de tal forma que se garantice la continuidad de las inversiones programadas. Se debe identificar y estimar los gastos recurrentes de las inversiones nuevas para garantizar su sostenibilidad en el tiempo. Por lo tanto no se podrá programar un gasto nuevo sin evaluar sus sostenibilidad y recurrencia y sin determinar los recursos que permitan su ejecución tanto en la vigencia como en el mediano y largo plazo.
- Asignar lo correspondiente al Servicio de la Deuda Pública de cada vigencia, a las condiciones financieras y la programación de los desembolsos.
- Presupuestar los montos de las obligaciones contingentes que sean exigibles.

### **10.2.3. Envío de la información de Servicios Personales a la Coordinación de Presupuesto.**

Deben registrarse los datos básicos relacionados con las plantas de personal, junto con el Centro de Costo al que pertenece cada uno de los cargos, en el Formato 3 (AP-GF-RG-10). el cual contiene las variables objeto de diligenciamiento.

Para los rubros: Personal Supernumerario, Jornales, Honorarios, Remuneración Servicios Técnicos, Vacaciones en Dinero, y Otros Gastos de Personal, las el Departamento incorporará la proyección respectiva.


El monto proyectado para atender el incremento salarial se programará atendiendo los parámetros que sobre la materia imparte el Gobierno Nacional.

### **10.2.4. Envío de la información de los Gastos Generales.**

La Secretaría General y la Secretaría de Salud enviarán los requerimientos necesarios para cada uno de los componentes que integra este rubro de gastos generales.

Las entidades registrarán el valor a programar, al igual que los valores proyectados a diciembre de la vigencia anterior, de cada rubro de gastos generales. Con la información anterior, la Coordinación de Presupuesto asignará el presupuesto de Gastos Generales de cada entidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ Las restricciones de la Ley 617 de 2000
- ✓ Las necesidades reales concertadas
- ✓ Las especificidades de las variables que intervienen en los gastos generales esenciales.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>87 de 94</b>

- ✓ Las directrices que en materia de austeridad expida el Gobierno Nacional y que aplique a los entes territoriales.

En el formato 2A(AP-GF-RG-10) se diligenciará la información solicitada.

### **10.2.5. Obligaciones Contingentes.**

La valoración y consolidación de las obligaciones contingentes se realiza a través del Sistema de Información de Procesos Judiciales, administrado por la Oficina Jurídica, la cual debe mantener actualizados los datos registrados en dicho sistema para su adecuada valoración.

El marco regulatorio de las Obligaciones Contingentes fue dado por la Ley 448 de 1998. El cual se ha venido reglamentado por el Gobierno Nacional y cuya última modificación se genera a partir de la entrada en vigencia de la Ley 819 de 2003. Esta última hizo explícito el tipo de obligaciones contingentes refiriéndose a las obligaciones contingentes judiciales y a las originadas en operaciones de crédito público y otros contratos administrativos.

La valoración de las obligaciones contingentes judiciales y su consolidación se realiza a través de la Coordinación de Contabilidad, basados en la información que suministre la Oficina Jurídica del Departamento. Es obligación del Departamento mantener actualizados los datos registrados de este componente para la adecuada valoración de la contingencia. La Secretaría de Hacienda realizará el seguimiento y análisis de la valoración de las contingencias judiciales.

La información de las Obligaciones Contingentes debe ser enviada a la Secretaría de Hacienda – Coordinación de Presupuesto una vez se evalúe y analice por la Coordinación de Contabilidad.


### **10.2.6. Proyección del Servicio de la Deuda 2011.**

La Secretaría de Hacienda, apoyada por la Coordinación de Contabilidad, enviara al Grupo de Presupuesto la proyección del servicio de la deuda, la cual se tendrá en cuenta, en la programación del presupuesto y en la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para el efecto se debe diligenciar el Formato 4 (AP-GF-RG-10) “Proyección Servicio de la Deuda Administración Central, Sector Salud y educación”. La programación del servicio de la deuda debe corresponder a los vencimientos y condiciones pactados en los contratos de crédito.

## **10.3. PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**

### **10.3.1. Programación del Presupuesto de Inversión Directa**

El ejercicio de planeación de la inversión que deben adelantar las dependencias deberá orientarse principalmente a garantizar el cumplimiento de las metas definidas en el Plan de Desarrollo del Periodo de Gobierno, en el marco de los Ejes Programáticos y líneas estratégicas y los demás instrumentos de planeación, garantizando que la formulación


 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>88 de 94</b>

técnica de los proyectos de inversión tenga completa coherencia con las metas planteadas y con los compromisos del Plan de Desarrollo a los cuales se encuentran asociados.

A continuación, se señalan los aspectos que se deben considerar para efectuar la distribución de los recursos:

- Garantizar que las metas propuestas en el Plan de Desarrollo, considerando los recursos necesarios en la próxima vigencia para cumplir con la magnitud programada.
- Considerar dentro de sus inversiones los enfoques definidos en el plan de desarrollo.
- Garantizar que la formulación técnica de sus proyectos de inversión tenga completa coherencia con las metas planteadas y con los compromisos del plan de desarrollo a los cuales se encuentran asociados.
- Priorizar e identificar los recursos por parte de las entidades que tienen a su cargo el desarrollo de programas y proyectos destinados a la atención de la infancia y la adolescencia y a la población en situación de desplazamiento, especialmente, e implementar los mecanismos necesarios para su control y seguimiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en las siguientes normas: Sentencia T-025/04 de la Corte Constitucional, Decreto 250 de 2005, Ley 1098 de 2006, Ley 1190 de 2008.
- Por otra parte, se debe tener en cuenta la capacidad de ejecución y los resultados que se espera alcanzar el próximo año, así como las normas, convenios y compromisos que se hayan pactado para mejorar la orientación del gasto de inversión.
- Realizar con la mayor exactitud posible la proyección del valor de los bienes y servicios que serán entregados durante el próximo año, para disminuir en lo posible la constitución de reservas presupuestales.



 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>89 de 94</b>

- Considerar en la programación de los proyectos de inversión los gastos recurrentes actuales y los que se generen a partir de las metas establecidas en el plan de desarrollo, los cuales deben ser consistentes con la sostenibilidad fiscal de mediano y largo plazo. En este sentido, los recursos deben orientarse a financiar proyectos que a futuro no generen desequilibrios financieros o que no sean sostenibles.
- Asignar las destinaciones específicas de ingresos a las inversiones previstas en las normas que las crearon, y los proyectos financiados con créditos de la Banca, al igual que las contrapartidas nacionales, municipales o de empresas estatales o privadas.
- Establecer la información de Productos, Metas y Resultados, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:
  - Revisar, ajustar y programar los objetivos, productos e indicadores definidos por la entidad y las metas para la vigencia programada, las cuales deben estar de acuerdo con los logros que se esperan alcanzar a 31 de diciembre de la vigencia, con el presupuesto asignado y ser coherentes con las metas plasmadas en el Plan de Desarrollo.
  - Distribuir en productos los recursos tanto de funcionamiento como de inversión, y programar además otras variables presupuestales, como servicio de la deuda, transferencias y reservas, entre otras.


#### **10.4. RESERVAS PRESUPUESTALES CIERRE VIGENCIA.**

Las entidades deben tomar las medidas pertinentes para que al cierre de la vigencia; la ejecución del presupuesto en términos de la entrega de bienes y servicios, lo cual contribuya al propósito establecido en el Plan de Desarrollo. Su procedimiento de constitución y ejecución se ceñirá a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ordenanza 041 de 2006 y Ordenanza 37 de 2008.

Es del caso reiterar las instrucciones impartidas por la Procuraduría General de la Nación mediante las circulares Nos. 26 y 31 de 2011 y en especial esta última la cual dispone:

“(…) De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad. El uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos

Eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>90 de 94</b>

planeación por parte de las entidades territoriales”.

Las Reservas Presupuestales que se constituyan, no serán incorporadas al Presupuesto de la vigencia, éstas serán ejecutadas en un capítulo aparte.

## 10.5. VIGENCIAS FUTURAS

Prever el valor de los compromisos en los proyectos de inversión y de funcionamiento de las vigencias futuras que se tengan aprobadas para el año en el cual se está programando el presupuesto. El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento en su artículo 22 y 23 contempla el régimen de vigencias futuras. De igual forma debe observarse la Normatividad sobre el tema, tal como lo contempla la Ley 819 de 2003 en su artículo 11 y 12 de la citada norma.

## 10.6. CODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

El Catálogo de Clasificación Presupuestal es la base de todos los sistemas de codificación de los diferentes clasificadores presupuestales que se utilizan para definir tanto las transacciones de ingreso como de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto.


Según lo enunciado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020 de la Contraloría General de la República en su ARTÍCULO 1°. Indica “RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL PÚBLICA (RCPP) Y EL CATÁLOGO INTEGRADO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL (CICP). Adóptese el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), que hacen parte integral de la presente Resolución, como herramientas con base en las cuales se contabilizan los hechos económicos que se producen en cumplimiento de la acción presupuestaria del Estado para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público”

Respecto al Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) que las entidades territoriales del nivel central y descentralizado deben aplicar a partir del 1º de enero de 2021, le sugerimos estar pendiente de las instrucciones y jornadas de capacitación que en tal sentido brindará el Ministerio de Hacienda en los próximos días, se debe adoptar por parte de la Gobernación de Santander el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal y aplicar a partir del 1º de enero de 2021.

## 10.7. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Para la elaboración del Presupuesto los órganos que conforman el Presupuesto General del departamento deberán tener en cuenta lo establecido en la ley 819 de 2003 y el Marco fiscal de mediano plazo, la adecuada proyección de los ingresos, el impacto que conlleva la constitución de reservas, el endeudamiento y el reconocimiento y la programación de las contingencias a su cargo.

Los órganos que hacen parte del presupuesto general del Departamento deben incluir en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la evaluación y los resultados fiscales del periodo anterior, el nivel de deuda pública y su sostenibilidad, el Plan Financiero proyectado, el

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>91 de 94</b>

Superavit Primario, la estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior, el costo fiscal de los proyectos de Ordenanza sancionados en la vigencia fiscal anterior y la información relacionada con los pasivos pensionales, de cesantías y los pasivos de la Administración Central, Sector Salud y Sector Educación.

Debe prepararse el Marco Fiscal del sector salud, educación y administración central, para ser entregado junto con el Proyecto de Presupuesto a la Coordinación de Presupuesto del Departamento. Es importante que se diligencie el formato que tiene la Contraloría General de la nación para el diligenciamiento del mismo. De igual forma se requiere el análisis de las cifras respecto a ingresos, gastos, deuda pública, pasivos exigibles y los criterios de proyección para que sean soporte al documento del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

## 10.8. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Las entidades presentarán a la Secretaría de Hacienda y la Coordinación de Presupuesto el Proyecto de Presupuesto de la vigencia, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:


- Mensaje Presupuestal y Organigrama de la entidad.
- Proyecto de Ingresos, incluyendo las bases legales y soportes necesarios que dieron origen a los ingresos propios.
- Proyecto de Gastos, explicando los componentes de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, justificando los factores utilizados para su cálculo.
- Servicio de la deuda, especificando las apropiaciones programadas.
- Informe de ejecución de vigencias futuras estableciendo los bienes y servicios contratados.

## 10.9. CÁLCULO DE INGRESOS Y GASTOS CON RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

En la programación de ingresos propios de los Establecimientos Públicos se deben tener en cuenta los parámetros establecidos en los Lineamientos de Política Presupuestal, entre los cuales se destacan los siguientes:

- ✓ Los supuestos macroeconómicos
- ✓ Los aspectos que inciden en cada tipo de ingreso
- ✓ El comportamiento histórico del recaudo, como mínimo de los tres últimos años y el valor proyectado a 31 de diciembre de la vigencia actual.
- ✓ Los posibles cambios de política

Las variables y aspectos tenidos en cuenta para efectuar dichos cálculos deben plasmarse en un texto que explique los resultados obtenidos, el cual se enviará a la Coordinación de Presupuesto. El valor proyectado para el presente año al igual que el estimado para la vigencia siguiente, debe registrarse en un cuadro donde se refleje Programación

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>92 de 94</b>

Ingresos.

Es importante mencionar que los ajustes que se realicen a los valores proyectados con posterioridad a la fecha de remisión de la información a la Secretaría de Hacienda, deben efectuarse y enviarse a la Coordinación de Presupuesto con el fin de disponer de la información actualizada.

#### **10.10. CONSOLIDACIÓN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

Posterior a la aprobación de la actualización del Plan Financiero, del Proyecto de Presupuesto y del POAI por parte del CONFIS, las entidades en concordancia con las decisiones de éste, de ser necesario, ajustarán la información respectiva.

#### **10.11. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

El 1 de octubre, se presentará a consideración de la Asamblea el Proyecto de presupuesto, acompañado del Marco fiscal de mediano plazo, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y la Ley 819 de 2003. Una vez estudiado por la Comisión de Presupuesto y surtido el trámite ante la plenaria, la Asamblea si así lo considera, expedirá el Presupuesto antes de la media noche del 20 de noviembre.


#### **10.12. SANCIÓN U OBJECIÓN Y DECRETO DE LIQUIDACIÓN**

Una vez aprobado por la Asamblea Departamental el presupuesto General del Departamento, el Gobernador procederá según el caso, a sancionarlo u objetarlo y expedirá el Decreto de liquidación correspondiente, según lo establecido por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento, Ordenanza No. 041 de diciembre 22 de 2006.

#### **10.13. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO**

El presupuesto aprobado por la Asamblea y liquidado por el gobierno departamental, está expuesto a modificaciones. La proyección de ingresos y gastos, que se prepara no siempre alcanza la exactitud deseada, debido a diversos fenómenos económicos, financieros o políticos que se presentan en el transcurso de la vigencia.

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ordenanza No. 041 de diciembre 22 DE 2006, Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada órgano o entidad el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se harán mediante decreto expedido por el Gobernador. En el caso de los establecimientos públicos que forman parte del presupuesto general del departamento, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por decreto del Gobernador. Estos actos administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la Secretaría de Hacienda – Dirección Técnica de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental. Copia de estos actos será enviada a la Secretaría de Hacienda del Departamento con el fin de que se efectúen los ajustes en el Programa Anual Mensual izado de Caja.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>93 de 94</b>

#### **10.14. ADICIONES O CRÉDITOS PRESUPUESTALES**

El presupuesto aprobado por la Asamblea tanto Ingresos como gastos, con sus respectivas rentas y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión con sus programas, no puede ser modificado por el gobierno departamental, sin el trámite y aprobación del correspondiente Proyecto de Ordenanza.

Todas las modificaciones que afecten el presupuesto inicialmente aprobado por la Asamblea Departamental, tanto en el ingreso como en el gasto, deben ser primero aprobadas por parte del Consejo de Gobierno para hacer el ajuste al Plan Financiero y luego con este certificado, el Consejo Superior de Política Fiscal –procede a realizar su aprobación. Adicionalmente cuando se trate de rentas provenientes de excedentes financieros, convenios con entidades del orden nacional, departamental, municipal, recursos del Sistema General de Regalías SGR, recursos del Sistema General del Participaciones SGP o recursos del crédito.

#### **10.15. REDUCCIONES PRESUPUESTALES CONTRACRÉDITOS**


De acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en cualquier mes del año fiscal, el gobierno previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos

- Que la Secretaría de Hacienda estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
- Que no fueran aprobados los recursos adicionales por la Asamblea Departamental, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

#### **10.16. TRASLADOS PRESUPUESTALES**

En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de la apropiación correspondiente a: 1) gastos de funcionamiento; 2) servicio de la deuda y 3) gastos de inversión a nivel de programas aprobados por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador. Este acto administrativo requiere para su validez el concepto favorable de la Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Cuando se requiera afectar los montos asignados entre secciones presupuestales, entre tipos de gasto, es decir, trasladar de funcionamiento a inversión, o de servicio de la deuda a inversión, entre programas, el traslado deberá hacerse mediante Ordenanza, debido a que se están modificando los montos globales aprobadas inicialmente por la Asamblea

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>MANUAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-GF-MA-05
		<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	30/08/2021
		<b>PÁGINA</b>	<b>94 de 94</b>

Departamental.

En el transcurso de la vigencia, el Secretario de Hacienda, de oficio o a petición del Jefe del órgano o entidad respectiva, hará por Decreto las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del Departamento de cada vigencia.

## 10.2. CIERRE PRESUPUESTAL

El cierre presupuestal se inicia con la elaboración de la circular emitida por la Secretaria de Hacienda, Dirección Técnica de Presupuesto, en el cual se establecen los parámetros y fechas para la elaboración de un cierre, de acuerdo con las condiciones acordadas por la Dirección Técnica de Presupuesto, Dirección Técnica de Tesorería, Dirección Técnica de Contabilidad. La Dirección Técnica de Presupuesto a 31 de diciembre de cada vigencia, inicia el cierre liberando los saldos que no fueron comprometidos durante la respectiva vigencia, para ser adicionados en la siguiente, como excedentes financieros.

La Dirección Técnica de Presupuesto inicia, el procedimiento de verificación de saldos comprometidos (Reservas), se debe solicitar la constitución de reservas presupuestales con su respectiva justificación. Igualmente se procede a revisar los saldos de obligación (Cuentas por pagar) y la Dirección Técnica de Tesorería para que ésta última proceda a realizar la Resolución de constitución de Cuentas por pagar.